

electores

PUBLICACIÓN BIMESTRAL DE LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TEPJF

◆ PARIDAD ◆ PARTICIPACIÓN SOCIAL ◆ EDUCACIÓN CIVICA
◆ AUTORIDADES LOCALES ◆ DEFENSORÍA PÚBLICA ◆ VIOLENCIA
POLÍTICA ◆ LEGALIDAD ◆ GÉNERO ◆ REELECCIÓN
◆ LIBERTAD DE EXPRESIÓN



Cesar Lorenzo Wong Meráz
Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez
Griselda Beatriz Rangel Juárez
Clara Scherer Castillo
Agustín Castilla Marroquín
José Ramírez Salcedo
Teresa Mejía Contreras
Rodrigo Martínez Sandoval
Jonathan Francisco Gómez Molina
Rodrigo Moreno Trujillo
Ana Claudia Martinez Coutigno

electores

Publicación bimestral de la Sala Regional Monterrey del TEPJF

Contenido

El papel de los tribunales locales en el sistema electoral nacional César Lorenzo Wong Meráz	6
Pesos para crecer, techos por derribar. Los partidos políticos frente a la igualdad de género Griselda Beatriz Rangel Juárez	8
Entre el “eterno femenino” y la paridad de género Clara Scherer Castillo	24
¿Qué es la violencia política de género? Agustín Castilla Marroquín	32
Legalidad y cultura cívica, imperativos para una democracia en construcción José Ramírez Salcedo	37
La libertad de expresión en materia electoral y el periodismo como elemento del debate político Teresa Mejía Contreras	41
Elecciones de gobiernos locales en Baja California: rediseño de la boleta electoral para la participación ciudadana Rodrigo Martínez Sandoval y Jonathan Francisco Gómez Molina	46
Comentarios sobre los mecanismos de participación ciudadana en Jalisco Rodrigo Moreno Trujillo	54
Paridad y reelección Ana Claudia Martínez Coutigno	62
Los servicios de la defensoría pública electoral Para los pueblos y comunidades indígenas del tepjf Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez	72

Editorial



CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

Magistrada Presidenta de la Sala Regional Monterrey del TEPJF

Fomentar el acercamiento de la ciudadanía para que conozca y ejerza sus derechos electorales, son algunos de los objetivos planteados por la Sala Monterrey del TEPJF. Para ello, en esta edición te compartimos diversos artículos en los que se aborda: el ejercicio de la libertad de expresión en materia electoral, el papel de los Tribunales locales en el Sistema Electoral Nacional, el rediseño de la boleta electoral para la participación ciudadana, entre otros.

También, encontrarás información sobre mecanismos de participación ciudadana en Jalisco, y podrás conocer los servicios de la Defensoría Pública Electoral para los Pueblos y Comunidades Indígenas del TEPJF.

La paridad de género está presente en los artículos de esta edición, te invitamos a que los leas y compartas.

Nuestro agradecimiento a las y los participantes de esta segunda edición de e-lectores.

Claudia Valle Aguilascho
Magistrada Presidenta

Magistrados de la Sala Regional Monterrey del TEPJF

Claudia Valle Aguilascho
Magistrada Presidenta

Yairisnio David García Ortiz
Magistrado

Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann
Magistrado

Sandra Ayala Celis
Dirección Editorial

Claudia Arellano Montelongo
Diseño gráfico

La revista **e-lectores** (año 1 num. 2, julio-agosto 2017) es una publicación electrónica bimestral editada por la Sala Regional Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Calle Loma Redonda núm. 1597, colonia Loma larga, CP 64710, Monterrey, Nuevo León. Teléfono (01 81) 8048 – 0840. Las opiniones expresadas por las y los autores, no necesariamente reflejan la postura de la Sala Regional Monterrey y son responsabilidad de quien la escribe. Queda prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación.

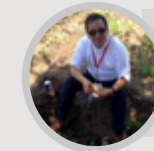
Síguenos en nuestras redes sociales



@TEPJF_MTY



@CVAguilascho
Magistrada Presidenta



@yairgarciaortiz
Magistrado



@SanchezCorderoJ
Magistrado

#TribunalAbierto #JusticiaAbierta #SesiónPública #ConectaTE #Conversandolasjuris #Ciudadanaparticipativa #TEcuenta #ConstruyendoDemocracia #Ciudadanaincluyente #TribunalAbierto #JusticiaAbierta #SesiónPública #ConectaTE #Conversandolasjuris #Ciudadanaparticipativa #TEcuenta #ConstruyendoDemocracia #Ciudadanaincluyente #TribunalAbierto #JusticiaAbierta #SesiónPública



El papel de los tribunales locales en el sistema electoral nacional

La estructura del sistema electoral mexicano, constituye una composición sumamente interesante, cuyas características se han ido moldeando en virtud de muy diversos acontecimientos locales y nacionales. Esta evolución, en concordancia con lo establecido en el artículo 40 Constitucional, consolidó, a finales del siglo XX, la creación de tribunales especializados en cada una de las entidades de la República, a fin de respetar las peculiaridades que el sistema federal conlleva.

México es un país con una democracia efectiva muy reciente. Hasta antes de la creación de autoridades electorales autónomas e independientes, no existía certeza de que los votos emitidos por los ciudadanos fueran a ser contabilizados, o bien, protegidos, en virtud de la instauración de alguno de los diversos medios de impugnación existentes.

Con el objetivo de modificar este panorama, se fueron estableciendo instituciones y procedimientos electorales que han permitido que los mexicanos gocen a plenitud de sus



derechos políticos –como son el votar y el ser votado–, al tiempo que los gobiernos electos logran legitimarse.

Así, surgen organismos administrativos y jurisdiccionales a nivel federal y local. Los administrativos, encargados de organizar los procesos electorales, y los jurisdiccionales, facultados para sustanciar los juicios que con motivo del ejercicio de los derechos de votar, ser votado y demás vinculados, pudieran presentarse.

Este binomio federal-estatal, deriva precisamente de la necesidad de que las entidades federativas se rijan conforme a sus propias reglas, en ejercicio de la soberanía estatal que el sistema federal ordena en nuestra Carta Magna.

De este modo, resulta que los organismos jurisdiccionales electorales locales, tienen a su cargo la defensa de los derechos político electorales de los ciudadanos con relación a la elección de los cargos de gobernador, ayuntamientos y diputados locales, tal como lo marca el artículo 116 de la Constitución Federal.

Estos órganos, conformados por un número impar de Magistrados nombrados directamente por el Senado de la República, constituyen una piedra angular en el sistema electoral mexicano, pues sus más de 1,300 miembros están encargados de resolver

un promedio de 300 medios de impugnación durante cada proceso electoral, alcanzando casi 10,000 asuntos a nivel nacional en menos de un año.

Dichas cifras, permiten apreciar la magnitud del trabajo ejecutado,

a la par de las consecuencias sociales que ello conlleva, esto es, la evasión de conflictos o alteración del orden público mediante la resolución de controversias políticas en instancias cuyo trabajo jurisdiccional es de innegable calidad.

Lo anterior, en virtud de que la gran mayoría de las sentencias emitidas por estos órganos no son impugnadas en la instancia federal, aunado al hecho de que las que sí lo son, son confirmadas en más de un noventa por ciento de los casos.

Haciendo un análisis integral de los resultados arrojados proceso a proceso, podemos afirmar sin duda que los tribunales electorales de los estados cumplimos con el fin institucionalmente previsto para nuestra existencia, pues en lo que respecta a temas de jurisdicción estatal, significamos la primera y muchas veces única instancia de resolución que la ciudadanía ha necesitado para dar cauce a la búsqueda de protección de sus derechos humanos en la vertiente político electoral.

Con base en ello, es importante destacar la importancia de que el grueso de la población conozca el trabajo que se desempeña desde los tribunales estatales electorales, a fin de que se encuentren en posibilidad de hacer uso de la maquinaria jurídico electoral que tienen a su alcance, misma que constituye una garantía democrática de altura, no solo a nivel nacional, sino incluso mundial.



CÉSAR LORENZO WONG MERÁZ

Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Chihuahua



GRISELDA BEATRIZ
RANGEL JUÁREZ

Consejera Electoral
del IEPC de Jalisco



La igualdad sustantiva está lejos de alcanzarse sólo a través de la paridad en candidaturas y la inclusión no se logra sólo con la presencia física, numéricamente par, en los órganos de gobierno. Es necesario garantizarla a través de vías diversas, entre las que está la de atender los costos económicos y sociales invisibilizados por la cultura a los que se enfrentan las mujeres cuando incursionan en política acarreándoles importantes desventajas. En este artículo se abordan los **presupuestos con perspectiva de género** y por qué es importante que en los partidos políticos se establezca esta medida; la distribución de las prerrogativas, la aplicación de los recursos que se generan vía las multas a los partidos políticos y particularmente de los flujos que pueden provenir del financiamiento privado para las campañas electorales como una vía de acceso para hacer aportes en favor de la promoción política de las mujeres, tomando como referente para el debate el caso de la iniciativa estadounidense Emily's List.

regresar al índice

PESOS PARA CRECER, TECHOS POR DERRIBAR

Los partidos políticos frente a la igualdad de género

Más allá de la mitad de la segunda década del siglo XXI, se puede dar cuenta del largo trayecto que ha tenido la participación política de las mujeres en México y el mundo. Las mujeres lograron el derecho a votar en las primeras décadas del siglo XX y a partir de ahí, de manera progresiva, se fue garantizando el derecho de éstas a ser votadas; más tarde, se introdujeron medidas temporales de acción afirmativa para acrecentar su presencia en cargos de elección y, últimamente, se aprueban mecanismos para la representación paritaria como una forma permanente de organización política.

Así se tiene que como resultado de la aplicación de la paridad en el proceso de 2016, en diez estados¹ se constató que la representación de mujeres como alcaldesas se multiplicó por 5 frente a lo alcanzado mediante las cuotas, al pasar de 6% en 2013 a 31% en 2016. Pero este avance aún no alcanza a todo el país, donde el promedio en el universo de los 2462 municipios y delegaciones² alcanza a ser apenas de 14.4%.

Una vez alcanzada la paridad en lo electoral en México, podemos decir que la legislación no refiere mecanismos que permitan crear

condiciones para asegurar la igualdad sustantiva entre candidatas y candidatos, tales como consideraciones de género en la definición de distribución de prerrogativas (además de monetarias, de tiempo en medios de comunicación) así como las posibilidades de financiamiento privado para la promoción de candidaturas de mujeres.

Aunque hay que reconocer que hay avances notables en la normativa que obliga a los partidos políticos a destinar y transparentar el porcentaje del 3%, 5% y hasta 6% según legislaciones electorales estatales³ de sus presupuestos ordinarios anuales, para destinarlos a la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres concebidos para nivelar el piso de desarrollo de capacidades para la participación política.

Hay que decirlo, la inclusión no se logrará sólo con la presencia física, numéricamente par, en los órganos de gobierno. Es necesario garantizarla a través de vías diversas, entre las que está la de atender los costos económicos y sociales invisibilizados por la cultura a los que se enfrentan las mujeres cuando incursionan en política acarreándoles importantes desventajas.

1 Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.
2 De acuerdo con el INEGI, hay en todo el país 2 456 municipios; y, por su parte, la Ciudad de México se integra por 16 delegaciones políticas, <http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/division/default.aspx?tema=T>. De acuerdo con datos del Observatorio para la Participación Política de las Mujeres en México, <http://observatorio.inmujeres.gob.mx/municipios/>

3 Chiapas, 6%; Sinaloa, Zacatecas, Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca y Colima, por ejemplo, establecieron un 5% para este rubro; Baja California, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas y Veracruz establecen 3%, Aguascalientes mantiene 2% y Yucatán con apenas un "por lo menos" 25% del 7% para actividades específicas o sea 1.75%.

regresar al índice

Lo aseverado puede sonar excesivo para algunos precisamente por la invisibilidad que guardan tales desigualdades y costos a pagar para que una mujer llegue a ser candidata, en primera instancia, y resulte ganadora, en segunda.

El marco de convencionalidad y las leyes establecen la obligatoriedad de asegurar la no discriminación; por su parte, el Reglamento de Fiscalización del INE señala que los partidos deberán observar que la administración de los recursos erogados se realice con base en criterios de equidad de género; sin embargo, esto no se concreta del todo.

Desde 2013 el entonces Instituto Federal Electoral (IFE) (García/El Universal 2013: s.p.) ya señalaba la necesaria obligatoriedad de intervenir más mediante la fiscalización de recursos dedicados a la capacitación política de las mujeres y las campañas de candidatas, ya que por la vía del gasto los partidos desarrollaban prácticas que las relegaban de las posiciones clave.

En ese sentido, es importante reflexionar sobre un conjunto de medidas para atender la desigualdad derivada de los techos de dinero sobre las mujeres y sus efectos en el ámbito de la participación política.

Por esa razón se abordan en este artículo los presupuestos con perspectiva de género y por qué es importante que en los partidos políticos se establezca esta medida; la distribución de las prerrogativas, de la aplicación de los recursos que se generan vía las multas a los partidos políticos y particularmente de los flujos que pueden provenir del financiamiento privado para las campañas electorales como una vía de acceso para hacer aportes en favor de la promoción política de las mujeres, tomando como referente para el debate el caso de la iniciativa estadounidense Emily's List⁴.

⁴ Iniciativa política que se crea en 1985 y cuyas siglas co-

ESTADO DE LA SITUACIÓN

Aun cuando el marco legal establezca en términos formales la paridad electoral entre mujeres y hombres y se procure incentivar la participación política de las mujeres a través de la asignación de recursos específicos para su promoción, persisten obstáculos sociales, culturales y económicos que ponen un freno a su incorporación en la política.

Entre las barreras sociales y culturales destacan las prácticas discriminatorias que se materializan en estereotipos que impactan en la confianza de las mujeres ("la política es cosa de hombres"), en la carencia de redes de contactos, en la violencia de género o carga inequitativa de tareas en el ámbito doméstico.

Desde otro ángulo, como señala el Banco de Desarrollo de América Latina, a fin de lograr que una persona esté empoderada y sea autónoma, uno de los factores que más cuenta en lo económico es el tener acceso a financiamiento y esto resulta a su vez particularmente válido para los grupos que viven con restricciones a las oportunidades económicas, como las mujeres.

Esto muestra una cara particular, en cuanto a las mujeres que han pretendido participar en procesos electorales en México, debido a que, al margen de lo que los partidos distribuyen entre sus candidatas y candidatos, quienes pretenden llevar a cabo una campaña deben disponer personalmente de recursos, si nos atenemos a lo que señalaron algunas mujeres que contendieron por el PRI por presidencias municipales en Tlaxcala en los años 1995, 1999 y 2005:

responden a "Early Money Is Like Yeats" (El dinero temprano es como la levadura), la cual busca financiar candidaturas de mujeres militantes del Partido Demócrata que apoyan políticas Pro Choice en materia de interrupción del embarazo. <http://www.emilyslist.org>

Las presidentas del PRI fueron las únicas en toda la muestra que reportaron haber invertido recursos financieros propios para su campaña. Emma Yolanda estuvo en campaña por un año con sus propios medios: "400 a 600 gentes que tenían ahí sus carros... yo les daba para la gasolina... tenía una cocinera que me hacía entre 300 o 400 tortas... cada ocho días". Juana también financió su campaña con recursos familiares: "Mi esposo puso un parámetro importante, dijo, solamente hay este recurso, no podemos gastar más allá". Lulú, que combatía a un cacique del municipio, vendió seis lotes de su propiedad: "Yo me financié la campaña". Porfiria [...] al carecer del apoyo del PRI dice:

"Fue una campaña que pagó mi familia, no la pagaron ni síndicos, ni regidores, ni los colaboradores, porque la mayor parte de campañas las pagan los colaboradores y los que integran la planilla. Todos los que buscan una posición dentro de la administración le entran con su dinero... [...] Mis respetos, pero en esta ocasión la campaña la está pagando mi familia, con sus recursos (Porfiria) (Vázquez 2011: 145-146).

Esta circunstancia impone una limitante que caracteriza las posibilidades de acceder en igualdad al ejercicio de la política, debido a que en términos generales hay gastos específicos de las mujeres y rezagos sociales para el acceso paritario a recursos financieros en México que además se expresan de manera diferenciada según el momento del ciclo electoral (pre nominación y nominación).

Según Luchsinger y Meena/PNUD, para la primera fase (pre nominación) "los costos [...] requieren que las mujeres consigan fondos para construir el reconocimiento de su nombre, viajar, asistir a reuniones del partido, organizar un equipo de campaña y crear un electorado" (2007:

11). Para la segunda (nominación), entra ya en juego el recurso asignado por el partido y cuando éste es insuficiente, aún habrá que procurar fondos para atender las tareas de campaña o incluso algunas del tipo ya enunciado en la pre nominación, como viajes, crear y mantener equipos, etcétera. Ambas fases son impactadas por el hecho de que:

a) Las mujeres cuentan con menor acceso al sistema financiero. Por ejemplo, menos de la mitad en México (-44%) en el ámbito urbano tienen cuenta en banco o institución financiera, frente a 54% de los varones.

b) Su capacidad de recaudación de fondos es menor.

Y en el tema de las candidaturas pues ahí sí falta mucho qué hacer, porque los hombres tienen sus guardaditos. Las mujeres no tenemos esos guardaditos para las campañas, tienen a sus amigos que los pueden apoyar [...]. Yo creo que ahí tenemos trabajo que hacer para que esto camine con mayor igualdad, porque sí falta recurso en las contiendas, son disparejas. Los hombres tienen lana y también ¿en qué son disparejos? en los puestos y las comisiones (Opinión de candidata participante en grupo focal realizado el 19 de agosto de 2015, Melchor, 2017: s.p.).

c) Suelen carecer de redes formales o informales; o contacto con quienes tienen influencia sobre la definición o curso de campañas políticas que pueden suministrar fondos, y además, es "factible que sean excluidas de las redes intrapartidistas dominadas por hombres que, de otra manera, podrían ayudar a las nuevas candidatas a obtener apoyo a través de contactos, financiamiento y otros recursos esenciales" (Luchsinger y Meena/PNUD 2007: 10).

d) Tienen acceso limitado a la propiedad, debido a patrones socioculturales. De acuerdo con el INEGI, en zonas urbanas en 2012 alrededor del 21% de la población masculina reside en una vivienda de su propiedad, mientras que las mujeres solo el 15.9%. En el ámbito rural, la brecha se amplía: 28.5% los hombres y 12.9% las mujeres. (2015: 46).

e) Poseen menos recursos que los hombres. Según la ENIF (INEGI 2015), sólo 47% de las mujeres tienen un trabajo remunerado y 41% se dedican al hogar.

f) Más aún, son afectadas por una brecha de ingreso salarial con los varones. En México, según la OCDE⁵, la brecha es de 17%; esto significa que por el mismo trabajo, las mujeres ganan alrededor de 83% de lo que perciben los varones.

g) En muchas ocasiones, deben afrontar gastos extraordinarios en seguridad: "Puede ser más arriesgado para las mujeres que para los hombres desplazarse en países inestables o inseguros. Lo que les impide tener acceso a su electorado y por lo tanto, a su apoyo financiero" (Luchsinger y Meena/ PNUD 2007: 10).

h) En la competencia por cargos uninominales, el peso financiero es mayor que en los plurinominales y esto es resentido sobre todo por candidatas porque para ellas es menor la disposición de recursos (Bareiro 2004).

Por otro lado, a través de los diversos estudios realizados por el INE, en las elecciones hay diferencias importantes en la distribución de recursos o prerrogativas que hacen los partidos entre sus candidatas y sus candidatos.

Por ejemplo, como muestra el cuadro 1, correspondiente a las elecciones federales para diputaciones de mayoría relativa de 2014-2015, hay una constante en entregar a la baja en más o menos puntos porcentuales, recursos a las candidatas de casi todos los partidos (ya sea conteniendo en solitario o en coalición).

En esa elección, en que ya operaba la paridad en asignación de candidaturas, se observan sub entregas millonarias. El total de los candidatos varones de los diez partidos políticos, recibieron, en conjunto, alrededor de 27 millones de pesos más que las candidatas.

La ausencia de regulación respectiva llevó a casos extremos como los del PAN, el PES y el PRD, que reunieron una diferencia notable entre candidatos y candidatas al entregar en conjunto casi 18 millones de pesos más a hombres que a mujeres. - Ver cuadro en la página siguiente -

Otro aspecto que desequilibra las condiciones de la competencia (incluso en paridad) es el del acceso a los medios. Constituye una caja negra conocer con precisión de qué manera los partidos asignan a sus candidatas y candidatos los tiempos en radio y televisión de que disponen.

Esta panorámica somera del estado que guarda la distribución de los recursos entre mujeres y hombres



para el desarrollo de actividades electorales

⁵ Extraído de la página web de la OCDE <https://data.oecd.org/inequality/income-inequality.htm>, consultada el 24 de mayo.

lleva a la necesidad de analizar mecanismos que permitan trascender esas inequidades estructurales.

1. Los presupuestos con perspectiva de género

Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante los OPLE. Estas entidades públicas tienen un conjunto de derechos; entre los cuales está el de acceder a prerrogativas y recibir financiamiento público (art. 23, LGPP) para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas. Asimismo pueden recibir financiamiento privado, esto es, que no provenga del erario público hasta un 10% de financiamiento privado, el cual pueden tenerlo por la vía de aportaciones por la militancia, por simpatizantes, autofinanciamiento, y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (art. 53, LGPP).

Ahora bien, ¿cómo ejercen su presupuesto los partidos políticos? Al respecto de los presupuestos, como instrumentos de la planeación, existe una falsa idea muy extendida en la opinión pública e incluso entre la percepción técnica; se les considera "neutros" al género debido a que se presentan en términos de agregados financieros, sin existir una mención expresa a mujeres ni a hombres. Por tanto, se cree que un presupuesto es general y aborda de manera equitativa a esos segmentos poblacionales. Eso es falso.

En realidad, lo que ocurre es que la forma tradicional de desarrollar presupuestos es más bien ciega al género o ciega a una perspectiva de género, porque ignora los diferentes roles, responsabilidades y capacidades, determinadas socialmente, que se asignan a mujeres y hombres, así como los diferentes efectos de las políticas sobre estos colectivos. Esta forma de presupuestar (tradicional o ciega a una perspectiva de género) se cree que

es justa porque afecta a la persona promedio. Lo cual tampoco es real.

"Un presupuesto con enfoque de género (PPEG) (*mainstreaming gender*) plantea una pregunta simple: ¿están incluidas las necesidades e intereses de las mujeres?" (Vargas 2000).

En ese sentido, se traslada el énfasis del presupuesto de las cantidades a la redefinición previa de prioridades. Es por ello que debe contener una visión científica que permita observar diferencias y semejanzas entre mujeres y hombres e identificar las desigualdades que prevalecen entre éstos (Lagarde 2003).

Hasta ahora se observan cuatro modelos en los que ha operado el PPEG, por su origen: 1) gubernamental (gobierno australiano desde 1985), 2) en parlamentos, 3) de ONG y 4) promovido por expertas u otros actores de la sociedad civil (Women's Budget Group, un think tank o laboratorio de ideas en el Reino Unido de mujeres académicas y expertas).

Aunque muchos países han puesto en marcha iniciativas de presupuestos con enfoque de género, no hay registro de PPEG en partidos políticos.

Los pasos requeridos para construirlo involucran: 1) un diagnóstico inicial de la situación que tenga presente: a) los diferentes roles que la sociedad determina como válidos para mujeres y hombres, y b) la forma en que la diferenciación entre lo femenino y lo masculino influye o puede influir en la situación. 2) análisis de inequidades en la situación a atender; 3) determinación de componentes de los programas; 4) priorización de acciones; 5) desarrollo del presupuesto; 6) diseño de indicadores de evaluación y 7) evaluación.

Cuando se realiza de forma adecuada nos permite contar con información clara sobre los impactos diferenciados del gasto; esto

Montos entregados a **candidatas** y **candidatos** a diputaciones de mayoría relativa por partido. Elecciones federales 2014-2015

PARTIDO	CANDIDATURAS		MONTOS ENTREGADOS A (pesos)				DIFERENCIA	%
				%		%		
	150	150	110 900 000	48	120 200 000	52	9 300 000	-4
	147	153	17 400 000	44	21 800 000	56	4 400 000	-12
	99	101	62 100 000	48	66 000 000	52	3 900 000	-4
	150	150	47 300 000	48	50 300 000	52	2 900 000	-4
	139	156	9 600 000	45	11 600 000	55	2 000 000	-10
	100	100	39 600 000	49	41 500 000	51	1 900 000	-2
	145	155	12 700 000	47	14 600 000	53	1 800 000	-6
	50	50	21 500 000	49	22 500 000	51	1 000 000	-2
	124	126	88 500 000	49	89 400 000	51	831 000	-2
	24	26	16 000 000	51	15 494 000	49	+506 000	+2
	25	25	23 275 000	51	23 000 000	49	+275 000	+2
TOTAL			448875 000	48	476394000	52	27 519 000	-4

es mediante estudios previos que doten de información al diseño presupuestal.

El desarrollo de presupuestos sensibles al género permitiría evaluar si los compromisos sociales expresados por los partidos se traducen en resultados tangibles.

Permite aprovechar la información estadística desagregadas por sexo y edad sobre necesidades, inequidades o posibilidad de ser generada para el diseño presupuestal.

Permite evaluar cabalmente el impacto y alcance del gasto. Este impacto aparecería en términos de colectivos por sexo; es decir, por ejemplo se podría observar a quién se dirigió y qué resultado se obtuvo del gasto en propaganda o promoción de afiliaciones.

Recursos etiquetados para la participación política de las mujeres

En 2008, la reforma al COFIPE obligó a los partidos políticos a destinar por lo menos el 2 % de su ministración pública federal a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Para 2014, se incrementó ese monto en un punto porcentual para dejarlo en un ordenamiento que estipulaba que el 3% de presupuesto de los partidos políticos se destinara exclusivamente a la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres. A partir de ahí, en reformas estatales se establecieron otros porcentajes (ver cuadro 2).

Esta determinación constituye una medida de acción afirmativa⁶, esto es, destinada a

⁶ "Medidas temporales cuyo fin es acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural y civil o en cualquier otro. El Comité contra todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su Recomendación General 25, considera la aplicación de estas medidas no como excepción a la regla de no discriminación, sino como parte de una estrategia necesaria para lograr la igualdad sustantiva de la mujer y el hombre en el goce de

cumplimentar acciones específicas para subsanar rezagos, en este caso el desarrollo de las habilidades que demanda el ejercicio de la política y la promoción para la emergencia o consolidación de liderazgos femeninos.

Pero se debe tener muy claro, que aun cuando se trate de un elemento del presupuesto, no significa que todo el conjunto del presupuesto ha contado con perspectiva de género.

El problema está en que debido a que género se suele equiparar mecánicamente con mujeres es posible que, a pesar de lo que el marco de convencionalidad establece, el destino de ese porcentaje se utilice como el reducto para argumentar que se aplica a la perspectiva de género en la presupuestación. Incluso, existe la confusión de suponer que de eso se trata presupuestar con perspectiva de género. Ello se observa, por ejemplo, en la percepción mediática, como muestra el cabezal de una nota del portal Animal Político que señalaba: "El Partido Verde gastó su presupuesto de equidad de género en mandiles", cuando en realidad sólo se estaba refiriendo al 3%.

Al respecto de este monto etiquetado se puede decir que ha habido experiencias en todos sentidos. Un análisis señala que el aprendizaje llevó a que al principio algunos partidos no lo ejercieron y otros no lo utilizaron adecuadamente. Por ejemplo, en el caso de estos últimos, algunos promovieron la realización de cursos, conferencias o talleres con temáticas como: "menopausia", "dietas", "recetas caseras" y "tratamientos para el cabello", o bien, destinaron esos recursos para la compra de bisutería, mandiles y objetos que promovían estereotipos sexistas entre las mujeres (Pérez y Ramos s.f.).

En la actualidad, las normatividades estatales establecen a través de Leyes y Códigos

sus derechos humanos y libertades fundamentales" (Pérez y Ramos, s.f.).

Porcentajes establecidos en Leyes y Códigos Electorales estatales para que los partidos destinen a capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres, 2017.

ESTADO	2%	3%	5%	6%	25%
Aguascalientes	2%				
Baja California		3%			
Baja California Sur			5%		
Campeche		3%			
Chiapas				6%	
Chihuahua		3%			
Coahuila		3%			
Colima		3%			
Durango		3%			
Estado de México		3%			
Ciudad de México			5%		
Guanajuato		3%			
Guerrero			5%		
Hidalgo			5%		
Jalisco		3%			
Michoacán		3%			
Morelos		3%			
Nayarit		3%			
Nuevo León		3%			
Oaxaca			5%		
Puebla		3%			
Querétaro			5%		
Quintana Roo		3%			
San Luis Potosí		3%			
Sinaloa			5%		
Sonora		3%			
Tabasco		3%			
Tamaulipas		3%			
Tlaxcala		3%			
Veracruz		3%			
Yucatán		1.75%			
Zacatecas			5%		

Electoral o de Partidos Políticos distintos porcentajes. Frente a la mayoría de estados que se ha decantado por asegurar el 3%, Aguascalientes aparece rezagado con 2% y Yucatán aún más con el resultante 1.75% de su fórmula; sin embargo, diez estados más han optado por crecerlo a 5%. Mención aparte merece Chiapas que ha duplicado lo establecido por la norma federal (6%): - ver cuadro en la página siguiente -

A pesar de los avances que se observan por ejemplo en el empeño legislativo de algunos estados de ir más allá de lo obligado, el ejercicio de este recurso por parte de los partidos, de acuerdo con Otálora (2015) y Freidenberg (2015), tiene altibajos y ha mostrado los siguientes comportamientos:

- Los partidos no gastan todo lo que se les ha asignado. Y a pesar de que tienen la obligación de devolver lo no ejercido, suelen "resolverlo" por la vía de realizar publicaciones.
- Hay montos considerables que se destinan para la impresión o reimpresión de guías y manuales que no promueven ningún liderazgo político.
- La capacitación, en muchos casos no está focalizada ni promueve la participación política de más mujeres.
- Muchos planes no cumplen con la cuota establecida.

No se puede dejar de señalar que a partir de 2019, en Jalisco aplicará la ley #SinVotoNoHayDinero, lo cual implicará una reducción de la proporcionalidad del porcentaje para liderazgo de las mujeres.

Multas

El presupuesto (que al ejercerse se convierte en gasto público) es un instrumento que obliga a las entidades públicas (los partidos entre ellas)

a rendir cuentas o informar sobre su ejercicio de cara a la ciudadanía. Esta rendición de cuentas o **accountability** conlleva la asunción explícita e implícita de la responsabilidad sobre los impactos y resultados alcanzados por la acción pública gubernamental en la sociedad y, por tanto, el grado de los objetivos y metas comprometidos en los planes y programas (cfr. Marúm Espinoza 2013).

Es una dificultad conocida que el principal problema para conducir una rendición de cuentas adecuada y su fiscalización estriba en identificar quién se beneficia efectivamente del gasto. En el caso de los partidos políticos en México, la inadecuada rendición de cuentas conlleva el pago de multas cuantiosas; por ejemplo, en 2016 el INE sancionó con 402 millones de pesos a partidos políticos por irregularidades en sus informes anuales de ingreso y gasto de 2015.

De acuerdo con el artículo 458 de la LEGIPE, los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral se destinan al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), cuando son impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando son impuestas por las autoridades locales.

En ese sentido, vale la pena observar que cuando las multas impactan negativamente sobre los objetivos de la paridad, por ejemplo las que son relativas al uso inadecuado de los recursos para la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres, ese destino no específico (también sin perspectiva de género) da por resultado una afectación doble para la participación política de las mujeres: la que es resultado de la no aplicación del recurso en su provecho y la que deviene de derivar las sanciones resultantes a otro fin.

A este respecto la perspectiva de género,

además de una herramienta de justicia social, se constituye también en una para la rendición de cuentas (*accountability*) en los modelos del gasto público, pues sus incidencias o consecuencias distributivas monetarias y no monetarias (así como su diseño y presupuestación) permite contemplar los efectos diferenciados en mujeres y hombres. Así como tomar en consideración los aspectos culturales que favorecen mayores ventajas para los hombres y una tendencia a ser objeto del impacto positivo del gasto (cfr. Marúm Espinoza 2013).

Financiamiento privado

De acuerdo con Figueroa (2007) esta forma de financiamiento para los partidos políticos se entiende como "recurso legítimo que tiene además la virtud de inducir a los partidos políticos a afinar sus puentes de contacto con la sociedad: se entiende que estimula una mayor sensibilidad de los partidos a la voluntad del electorado porque éste puede retirarles no sólo su voto sino sus aportaciones en cualquier momento" (p. 46).

Esta figura entraña riesgos relacionados con el desequilibrio en la competencia o la entrada de fondos que provengan de grupos de interés fuera del circuito legal. De ahí que se establezcan modalidades y estén regulados los montos correspondientes a cada una. En ese sentido, la LGPP prevé cuatro modalidades de financiamiento y sus respectivos límites:

1. Por la militancia. 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate
2. Por candidatos y simpatizantes. 10% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para

ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.

3. Autofinanciamiento. No se prevé límite, aunque la Constitución obliga a vigilar que prevalezca el financiamiento público sobre el privado.
4. Por rendimientos. No se prevé límite, aunque la Constitución obliga a vigilar que prevalezca el financiamiento público sobre el privado.

La segunda modalidad aparece como una opción que permite imaginar y plantear usos creativos que contribuyan aún más al equilibrio en las condiciones de la participación de mujeres y hombres en la competencia electoral. Uno de esos usos puede ser a través de una plataforma de apoyo a precandidaturas y candidaturas basada en la **Emily's List**, con las consideraciones y particularidades que las leyes mexicanas establecen.

De acuerdo con Luchsinger, Mena y PNUD (2007: 12), *Emily's List* es un comité de acción política que promueve a candidatas en Estados Unidos a través de recursos económicos que solicita y distribuye entre ellas, bajo los requisitos de que sean integrantes del Partido Demócrata y apoyen el derecho de las mujeres a decidir acerca de la concepción y la interrupción del embarazo; esto es, que sean *Pro Choice*.

En específico, este apoyo opera mediante la asignación de fondos a la precandidata a través de una dotación previa a la nominación para proveer continuamente de recursos una vez que ya se tiene ganada la candidatura. Quienes se adhieren a *Emily's List* como contribuyentes entregan cheques a la organización, mismos que ésta dispersa entre la o las candidatas que quien aporta decide.

Emily's List cuenta con más de cien mil

integrantes (aunque la organización habla de una comunidad de cinco millones de personas), y por ello, se le considera "la mayor red política con base en los Estados Unidos" (2007: 12). A través de ésta se han aportado decenas de millones de dólares y ha llevado al Congreso a más de cien mujeres; al Senado a 23; a los gobiernos estatales a 12 de sus candidatas y fue impulsora de la candidatura de Hillary Clinton a la presidencia. En resumen, es considerada "la fuente de recursos financieros más grande para grupos minoritarios de mujeres que buscan ocupar un cargo federal" (Ídem).

A través de un comité es posible: a) apoyar candidaturas de mujeres; b) establecer un objetivo político que resulte del interés de posibles simpatizantes a impulsar; c) promover la relación política entre electorado y precandidatas y candidatas; además de, por supuesto, fortalecer una vía de financiamiento.

En vista de las circunstancias específicas de las mujeres mexicanas que se encuentran en pos de una nominación, a las que se hizo referencia antes, un esfuerzo en el espíritu del trabajo de *Emily's List* contribuiría a dar impulso a una de las etapas de la contienda que suponen un hándicap importante para muchas mujeres, la de la disposición de fondos en la etapa de la pre nominación o pre candidatura y durante la candidatura.

Asimismo, constituiría la vía para impulsar particularmente candidaturas con perfiles políticos específicos y promover su financiamiento privado, lo que a la luz de experiencias recientes (#SinVotoNoHayDinero) puede abrir vías necesarias.

Ahora bien, la LGPP establece la obligatoriedad de que sean personas físicas, no morales, quienes puedan realizar aportaciones o donativos, en dinero o especie, a los partidos políticos en forma libre y voluntaria (art. 56, párrafo 1, inciso c).

Por ello, la vía de actuación de una iniciativa local es posible a través de una plataforma fondeadora que presente candidaturas de mujeres a ser apoyadas y canalice los recursos que simpatizantes aportan a precandidatas o candidatas a través de su ingreso directo a las cuentas de los partidos políticos, sin paso por cuenta intermediaria alguna.

¿Cómo se podría lograr que los fondos vía transferencia directa lleguen a su destino final (precandidatura o candidatura) y no se pierda la voluntad de la o el aportante? A través de un convenio o acuerdo que suscriban el equipo o individuo que impulsa la plataforma fondeadora y los partidos que vuelva explícita la candidata a apoyar.

Asimismo, el individuo o colectivo que organiza la plataforma fondeadora puede definir los perfiles políticos a apoyar (mujeres en general o de grupos poblacionales específicos, mujeres con propuestas o posturas específicas en torno a temas particulares...).

Prerrogativas de acceso a medios con PEG

Como lo señala la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 26, las prerrogativas de los partidos políticos son participar del financiamiento público correspondiente a sus actividades; gozar del régimen fiscal establecido en la ley y usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; además de tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Interesa a los fines de este apartado esta última.

Los estudios del campo de la comunicación política han tratado en amplitud la relación mujeres-política-medios de comunicación. Desarrollados en distintos y diversos contextos, en general han dado cuenta de que:

a) Un rasgo fundamental de la representación mediática de las mujeres es el de la marginalidad de su presencia. En el plano internacional, estudios realizados por ONU Mujeres e IDEA Internacional (2012) dan cuenta de que las mujeres candidatas tienen un acceso inequitativo a los medios de comunicación en distintos contextos electorales, lo cual se puede observar en tiempos y contenido de los mensajes.

b) En México, según el INE, en las campañas electorales de 2015 y 2016 el 70 por ciento de las notas no mostró a mujeres o "las relegó", y apenas en 19 por ciento aparecieron con claridad (Córdova 2017). Por otro lado, los monitoreos muestran una inequidad sustancial de cobertura y tratamiento a las candidatas. Por ejemplo, para la elección 2014-2015 (en que el imperativo de paridad en la definición de candidaturas a diputaciones ya estaba presente) ellas recibieron 9% de cobertura exclusiva de radio y televisión, frente a 20% de cobertura exclusiva de los candidatos (UNAM/INE 2015: 21).

c) La presencia de las mujeres políticas en medios tiende a la trivialización.

d) Un mecanismo habitual de trivialización es la referencia a lo doméstico o la apariencia física.

e) Hay un tratamiento mediático diferenciado (en forma y fondo) por sexo.

f) En la forma hay menor atención a lo desarrollado por las mujeres en la política.

g) En el fondo predomina la recurrencia por destacar las relaciones familiares cuando se les presenta o entrevista, la maternidad y los cuidados de los hijos, la ropa, el peinado o sus parejas, entre otros temas.

h) Asimismo, sabemos que las mujeres

forman una parte minoritaria en el sistema de propiedad y dirección de los medios (televisión, radio y prensa). Por esa sola razón sería posible prever que el punto de vista de las mujeres, por la vía de su presencia en los espacios de discusión editorial, no está recogido.

En el sistema de televisión privada, ninguna mujer se desempeña como alta ejecutiva ni en alguno de los puestos de dirección de alto nivel. En la industria radiofónica, las mujeres constituyen el 11% de quienes dirigen alguna de las áreas estratégicas de este sector. Y en la prensa, sólo ocupan el 13% de los cargos, mientras que el resto, el 87%, son administrados por hombres (Vega 2014: 205).

i) Por otro lado, las mujeres en la política son objeto de un conjunto de prácticas que Vázquez (2011) en su estudio sobre presidentas tlaxcaltecas catalogó como infra política, valiéndose del concepto de Scott, y que tienen que ver con los panfletos, ataques misóginos, chismes, acoso y violencia de género que son utilizados para debilitar el honor de las mujeres mediante argumentos sobre su familia (o la falta de ella), vida sexual, honestidad, capacidad, entre otros.

En el caso de las mujeres estudiadas, los dos grandes temas de los panfletos son: 1) el incumplimiento de papeles tradicionales de género, como hija, madre o esposa; 2) la falta de honestidad y el interés por el dinero más que por servir al pueblo. Hay que decir que la primer temática abunda mucho más que la segunda [...] Rayo señala que a las mujeres "se les exige más que a un hombre" y explica así la doble moral con la que se juzga a las mujeres-transgresoras que participan en política: Somos más propensas a las críticas, estamos más expuestas a las críticas tanto profesionalmente en el trabajo que estás

desempeñando como en tu vida personal, más que los hombres porque los hombres, ay, pues ando con la secretaria y ya ¿no? Pero si dijeran la presidenta anda con el secretario se arma el chisme (Vázquez 2011: 150-152).

j) A este tipo de contenidos se refiere también ONU Mujeres como "mensajes abusivos", al describir los que circulan a través de "correos electrónicos, blogs y todo tipo de plataformas de comunicación sociales por internet", en contra las mujeres que participan políticamente; se trata de herramientas tecnológicas que lo mismo que han posibilitado el ejercicio de la libertad de expresión para las mismas mujeres, han abierto espacios para mensajes misóginos que pueden ser utilizados para atacar su dignidad y como una vía de censurar su acercamiento a la vida política.

La normatividad plantea de forma específica que la manera en que se distribuye esta prerrogativa al interior de los partidos forma parte del derecho a la autodeterminación que los mismos poseen (salvo los márgenes estipulados en los artículos 171 al 174 de la LEGIPE que no impactan sobre el tema central aquí discutido: género). En ese sentido, el partido político dispone a su interior con base en criterios que no necesita explicitar, de qué manera promociona a sus candidatas y candidatos. Estrategia, es el término que se suele utilizar para argumentar qué motiva los arreglos específicos a los que se arriba.

Sin embargo, es importante considerar que la propia estrategia política está delimitada por las configuraciones de género (quién ocupa qué candidatura de qué tipo

de cargo) y que la paridad electoral abre la posibilidad de acceso a candidaturas de mujeres que se postulan por primera vez y para las que por tanto se vuelve crucial la difusión de su pre nominación y nominación en los diversos medios de comunicación.

De ahí y de las consideraciones planteadas en los incisos previos es que es posible dilucidar que no hay paridad sustantiva posible sin la centralidad del manejo con perspectiva de género de la prerrogativa de acceso a medios; esto es, tomando en cuenta las diferencias en la relación medios de comunicación-mujeres-política frente a medios de comunicación-hombres-política.

Por todo lo anterior se desarrollan las siguientes:

Propuestas

- Que todo el presupuesto y recursos, tanto públicos como privados, de los partidos políticos y candidaturas independientes se desarrollen, aprueben, ejecuten y fiscalicen con perspectiva de género.
- Que los partidos políticos y candidaturas independientes sean sujetos obligados de transparentar su presupuesto y gasto, así como de rendir informes de los



mismos, no sólo de lo relativo al porcentaje etiquetado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en términos del cumplimiento de la aplicación de la perspectiva de género en los mismos.

- Mejorar los mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas para asegurar que dicho presupuesto se utilice para consolidar los procesos de institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en el Estado.
- Que los fondos derivados de multas a los partidos políticos que tienen destino en el Conacyt se utilicen para investigación y/o formación en torno a la participación política de las mujeres y el análisis de género del sistema electoral, sus actoras, actores y sus procesos.
- Promover formas de financiamiento privado con perspectiva de género, tales como el desarrollo de plataformas fondeadoras que promuevan las candidaturas de mujeres y faciliten la aportación y canalización de recursos de simpatizantes para precandidatas o candidatas a través de su ingreso directo a las cuentas de los partidos políticos.
- Que las prerrogativa de acceso a medios se distribuyan con perspectiva de género; esto es, tomando en cuenta las diferencias en la relación medios de comunicación-mujeres-política frente a medios de comunicación-hombres-política.

Referencias bibliográficas

1. GARCÍA, Carina/El Universal (2013) "Analiza IFE fiscalizar recursos con visión de género", El Universal, 17 de septiembre, sección Nación, disponible en <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2013/analiza-ife-fiscalizar-recursos-con-vision-de-genero-951433.html> consultado el 22 de mayo de 2017.
2. VÁZQUEZ GARCÍA, V. "Mujeres en campaña. Cómo postularse para presidenta municipal y no morir en el intento", Estudios Sociológicos, vol. XXIX, núm. 85, enero-abril, 2011, pp. 131-157.
3. LUCHSINGER SIDHU, G. y R. MEENA/PNUD Financiamiento electoral para fomentar la participación política de las mujeres: Guía para la programación del PNUD. Nueva York, PNUD, 2007.
4. MELCHOR, D. "La paridad en la selección de candidatas. Elecciones Jalisco 2015", en Griselda Beatriz Rangel y María Rosas Palacios (coords.) Elecciones y paridad de género. Jalisco 2015. México, SOMEE/IEPC Jalisco, en edición, 2017.
5. LUCHSINGER SIDHU, G. y R. MEENA/PNUD Financiamiento electoral para fomentar la participación política de las mujeres: Guía para la programación del PNUD. Nueva York, PNUD, 2007.
6. INEGI Mujeres y hombres en México 2014. México, INEGI, 2015.
7. INEGI Encuesta Nacional de Inclusión Financiera. México, INEGI, 2015.
8. LUCHSINGER SIDHU, G. y R. MEENA/PNUD Financiamiento electoral para fomentar la participación política de las mujeres: Guía para la programación del PNUD. Nueva York, PNUD, 2007.
9. BAREIRO, L. "Remoción de obstáculos electorales para una participación equitativa de las mujeres en la representación política de América

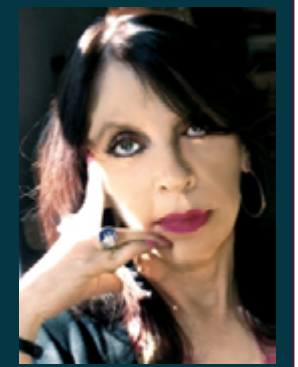
Latina", documento de Trabajo, 2004, proyecto CEPAL/DAW. www.eclac.cl/mujer/proyectos/gobernabilidad/documentos/line.pdf.

10. VARGAS VALENTE, V. "Presupuestos sensibles al género: las experiencias en América Latina", ponencia presentada en el Panel internacional "Presupuestos nacionales para la equidad", 25 de octubre de 2000, Quito.
11. LAGARDE, M. Política y género. Grupo parlamentario del PRD, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LIX Legislatura, México, 2003.
12. PÉREZ CARDIEL, M. y G. Ramos Ponce "Presupuesto partidista y liderazgo político de las mujeres", en Elecciones y paridad de género. Jalisco 2015. México, SOMEE/IEPC Jalisco, en edición, 2017.
13. PÉREZ CARDIEL, M. y G. Ramos Ponce "Presupuesto partidista y liderazgo político de las mujeres", en Elecciones y paridad de género. Jalisco 2015. México, SOMEE/IEPC Jalisco, en edición, 2017.
14. OTÁLORA, M. Participación en el foro "Participación igualitaria en los procesos electorales", México, Instituto Nacional Electoral, 2015.
15. FREIDENBERG, F. Participación en el foro "Participación igualitaria en los procesos electorales", México, Instituto Nacional Electoral, 2015.
16. MARÚM ESPINOSA, E. "Finanzas públicas con perspectiva de género en la construcción de la democracia en México", Revista del CLAD Reforma y Democracia, núm. 55, febrero 2013, Caracas, pp. 193-216.
17. MARÚM ESPINOSA, E. "Finanzas públicas con perspectiva de género en la construcción de la democracia en México", Revista del CLAD Reforma y Democracia, núm. 55, febrero 2013, Caracas, pp. 193-216.
18. FIGUEROA ÁLVAREZ, R. "Regulación del financiamiento de los partidos políticos", Pluralidad y consenso, vol. 1, núm. 2, Senado de la República, 2007, pp. 46-51.

19. LUCHSINGER SIDHU, G. y R. MEENA/PNUD Financiamiento electoral para fomentar la participación política de las mujeres: Guía para la programación del PNUD. Nueva York, PNUD, 2007.
20. LUCHSINGER SIDHU, G. y R. MEENA/PNUD Financiamiento electoral para fomentar la participación política de las mujeres: Guía para la programación del PNUD. Nueva York, PNUD, 2007.
21. LUCHSINGER SIDHU, G. y R. MEENA/PNUD Financiamiento electoral para fomentar la participación política de las mujeres: Guía para la programación del PNUD. Nueva York, PNUD, 2007.
22. IDEA/ONU Mujeres. "Ojos que (aún) no ven. Reporte de 8 países. Género, campañas electorales y medios en América Latina". Nueva York, ONU, 2012.
23. CORDOVA VIANELLO, L. Ponencia inaugural, Foro "Asimetrías y estereotipos de género en los medios de comunicación", México, Flacso, 2 de marzo de 2017.
24. VEGA MONTIEL, A. "Igualdad de género, poder y comunicación: las mujeres en la propiedad, dirección y puestos de toma de decisión", Revista de Estudios de Género. La ventana, Universidad de Guadalajara, vol. V, núm. 40, 2014, pp. 186-212.
25. VÁZQUEZ GARCÍA, V. "Mujeres en campaña. Cómo postularse para presidenta municipal y no morir en el intento", Estudios Sociológicos, vol. XXIX, núm. 85, enero-abril, 2011, pp. 131-157.
26. SCOTT, J. C. Los dominados y el arte de la resistencia. México, Era, 2001.
27. VÁZQUEZ GARCÍA, V. "Mujeres en campaña. Cómo postularse para presidenta municipal y no morir en el intento", Estudios Sociológicos, vol. XXIX, núm. 85, enero-abril, 2011, pp. 131-157.
28. VÁZQUEZ GARCÍA, V. "Mujeres en campaña. Cómo postularse para presidenta municipal y no morir en el intento", Estudios Sociológicos, vol. XXIX, núm. 85, enero-abril, 2011, pp. 131-157.



Entre el “eterno femenino” y la paridad de género.



CLARA SCHERER
CASTILLO

Consultora



En el marco de reforma político electoral del año 2014, lo más importante ha sido el avance de la democracia, pues se consagró en la Constitución, el derecho a la paridad en el artículo 41.

Pero como nos enseña la Historia, cualquier avance siempre encontrará resistencias. Y para las mujeres, ese “Eterno femenino”, es un lastre que aún entorpece nuestros sueños y nuestras luchas por desempeñar la profesión u ocupación que nuestro libre albedrío nos señala.

Rosario Castellanos, autora de esa magistral obra de teatro, “El Eterno Femenino”, nos recomienda utilizar la ironía a fin de hacer evidente lo ridículo de los argumentos que se oponen a la autonomía de las mujeres y a su participación en la política en condiciones de igualdad.

"ADÁN (Nostálgico):
Pero éramos tan felices...
No nos faltaba nada.

EVA: No deseábamos nada,
que es distinto. Y no éramos
felices. Éramos egoístas
y cobardes. La categoría
humana no se recibe; se
conquista.

ADÁN (Arrodillado):
Señor, yo no soy digno.
Señor, ten piedad de
nosotros.

VOZ CAVERNOSA Y
DISTANTE: "¡Parirás con
dolor!"

EVA: Pago el precio de la
plenitud. Y juro que no
descansaré hasta vencer al
dolor." ¹

Dicen que la sentencia SUP-JDC-12624/2011 "constituye un parte-aguas en la participación política de las mujeres en el ámbito federal, porque logró conjuntar varios factores: la oportunidad, las alianzas, la estrategia, la voluntad política, la exhaustividad, la supervisión, la corresponsabilidad y el acatamiento"²

Es de subrayar que desde ese entonces, las mujeres han podido utilizar las herramientas jurídicas para derrotar a quienes se oponen a la igualdad. Han hecho que se respete tanto la legislación como su dignidad. Y ahora podemos decir, junto con aquella Eva, al soñado Adán, "a ti, quizás, no te faltaba nada, pero a mi..."

Muchas seguían en ese entonces la ruta de la utopía y por eso, en 2014 las senadoras lograron el sueño, ampliamente acariciado de la paridad. Pero a pesar de lo conquistado, los obstáculos han seguido presentes en el caminar femenino hacia la igualdad sustantiva en la política.

Uno de los escollos más difíciles de vencer ha sido y sigue siendo, la resistencia para que ellas ocupen cargos municipales y la disputa más ruda es por la presidencia. Evidente ha sido que acceder, aunque sea de mala gana, a que las mujeres ocupen puestos de representación popular fue menos complicado en diputaciones y senadurías, que en presidencias municipales, pues éstas traen consigo no sólo la oportunidad de ejercer recursos económicos, sino también y principalmente, la posibilidad de construir y mantener su capital político, elemento fundamental para continuar en la carrera.

A lo largo de la geografía mexicana y a través de las varias elecciones habidas desde el 2015, una vez establecida la paridad a nivel constitucional, los partidos políticos han seguido buscando recovecos para entorpecer la democracia, pues sólo si las mujeres participan en igualdad, puede hablarse de ella. Nuevo León, Sonora, Guerrero, Morelos y varios estados más, a través de sus diputados en los congresos o de los militantes de los partidos, han recurrido a argumentos falaces a fin de impedir el ejercicio de los derechos políticos a las mujeres.

¹ Castellanos, Rosario, El eterno femenino, México, Fondo de Cultura Económica, 1975. P. 84

² Los Derechos Políticos de las Mujeres y cómo defenderlos. ONUMJERES. SUMA. <http://ilsb.org.mx/wp-content/uploads/2017/02/DERECHOS-POLITICOS-DE-LAS-MUJERES.pdf>

Transcribo la sentencia dictada por el TEPJF, para que no haya duda: los congresos tienen el deber de garantizarles a ellas, el ejercicio de sus derechos, y la autoridad administrativa debe velar por el cumplimiento de las normas:

"SUP-REC-825/2016. Se confirman lineamientos generales de paridad de género en Veracruz. El Pleno del TEPJF confirmó la sentencia SX-JDC-521/2016 y acumuladas, dictada por la Sala Regional Xalapa y, con ello, ratificó el acuerdo del Consejo General del OPLE de Veracruz que garantiza el cumplimiento del principio de paridad de género para la postulación de candidatas y candidatos en los procesos electorales de dicha entidad. Precisarón que el Instituto Electoral de Veracruz cuenta con atribuciones para adoptar medidas que garanticen los aspectos sustanciales del principio de paridad de género horizontal establecido en el Código Electoral local, y cuyos alcances están delimitados en los criterios de la Sala Superior del TEPJF. La magistrada ponente Mónica Aralí Soto Fregoso afirmó que la materialización real de la paridad de género horizontal en las elecciones municipales se logra en la medida en que se satisfaga un criterio cuantitativo o formal y otro cualitativo o sustancial. En el primero, la paridad exige que los partidos políticos o coaliciones registren, del total de ayuntamientos, hasta un 50% de planillas de cada género; y en el segundo, el mandato de la paridad asegura a las planillas de un género postuladas por un mismo partido o coalición las mismas expectativas frente a las del otro 50% de obtener el mayor número de votos. La magistrada presidenta Janine M. Otálora Malassis señaló que el Consejo General del OPLE cumplió con su función de regular y de facilitar la aplicación de la norma, regulando una disposición dentro de la ley, para lograr "un equilibrio en la representatividad de las candidaturas entre municipios, ayuntamientos ganadores y ayuntamientos perdedores".³

Por lo pronto, y hasta nuevo aviso, el Congreso de Nuevo León ha hecho oídos sordos a los reclamos femeninos para que se legisle la paridad horizontal en municipios. Dicen que "se contraponen con la reelección y porque cada municipio ejerce de forma libre su gobierno y porque las elecciones de cada ayuntamiento están desvinculadas entre sí"⁴. Y porque no les da su muy estrecho "espíritu democrático" para trabajar con sus iguales, las mujeres.

³ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [Http://www.trife.gob.mx/fr/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/436/2016](http://www.trife.gob.mx/fr/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/436/2016)

⁴ CIMACNoticias. [Http://cimacnoticias.com.mx/noticia/se-resiste-congreso-de-nuevo-leon-aceptar-paridad-horizontal](http://cimacnoticias.com.mx/noticia/se-resiste-congreso-de-nuevo-leon-aceptar-paridad-horizontal)

⁵ Castellanos, Rosario, El eterno femenino, México, Fondo de Cultura Económica, 1975. P. 90

"MALINCHE: [...] No soy una
vasalla de Moctezuma
porque salí del poder del
señor maya que le paga
tributo.

Ahora te pertenezco a ti.

CORTÉS: Te gusta el papel de
diosa consorte ¿eh?

MALINCHE: Me gusta que
Moctezuma beba una taza
de su propio chocolate.
Es un amo cruel.

CORTÉS: ¿Más que yo?

MALINCHE: Tú eres brutal
porque tienes prisa.
Él se cree dueño de la
eternidad"⁵

Lo dijo Kofi Annán: "Una completa igualdad significa más que el logro de objetivos estadísticos; debe cambiar la cultura". ¡Uf! Nos remitió casi, a la eternidad. Y tal vez por eso, por la cultura, algunos creyeron que las candidaturas independientes eran una fórmula para perpetuar el poder masculino. Y nuevamente, las mujeres hubieron de articular recursos, aliadas, consensos y ganar otra batalla:

SG-JDC-10932/2015, Integración de las fórmulas en candidaturas independientes. "Que por lo que hace a la integración de las fórmulas de las candidaturas independientes, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en Guadalajara, en el considerando 14, señaló que en el caso de las candidaturas independientes si bien las fórmulas deben integrarse por personas del mismo género, lo cierto es que también la fórmula puede integrarse con un hombre como propietario y una mujer como suplente, puesto que ante la ausencia del propietario hombre, tomaría su lugar una mujer como suplente, incrementando con ello, el porcentaje de representación de ese grupo en la integración del órgano correspondiente"⁶.

Algunas mujeres políticas han dejado de ser "vasallas" de algún señor, sea indígena o español, mestizo o de cualquier otro origen, pero... sigue sorprendiendo su silencio dentro de los partidos políticos, a fin de reclamar derechos. Uno de ellos, el de participar CON VOZ Y VOTO en las decisiones a su interior.

Quizás lo que ha sucedido y esta sucediendo, es que son mucho menos de 30% en esas mesas de debate. Hechos: "En la historia de Sinaloa, la participación política de las mujeres, se da en las organizaciones sociales y asociaciones y en un número importante en los partidos políticos, sin embargo esta participación no ha subvertido

el orden establecido, muy por el contrario ha ayudado a consolidar un esquema patriarcal en donde los círculos de poder son ocupados por hombres y a las mujeres se les emplea para realizar los trabajos de proselitismo, o apuntalar las candidaturas de los hombres"⁷.

Otro testimonio, el de María Luisa Garfias Marín: "criticó que las mujeres no están representadas en la política, a pesar de que "en los partidos políticos el mayor número de militantes son mujeres", quienes siempre están en las movilizaciones para defender el voto y en las campañas de los candidatos"⁸.

Para que no quede ni la más pequeña de las dudas: un estudio que analizó a 94 partidos políticos de 18 países latinoamericanos, cuyos datos se encuentran en la Base de Datos de Género y Partidos Políticos (GEPPAL) descubre que: "la estructura de decisión predominantemente masculina de los partidos se mantiene. Las mujeres desempeñan en promedio el 10,2% de las presidencias y el 12,9% de las secretarías generales. La situación presenta cierta mejora respecto de las máximas instancias ejecutivas nacionales, en las que ellas representan en promedio un 20,4%. Si se observa la situación de estos mismos países en el 2009, se ve que la presencia de mujeres era muy similar: 19,7%. Por tanto, en general se puede seguir afirmando que "a más poder, menos mujeres"⁹. Una pieza clave para modificar la cultura se mantiene estática: los partidos políticos. ¿Qué hacemos?, ¿A quién le damos una taza de su propio chocolate?

⁶ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [Http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JDC-10932-2015.pdf](http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JDC-10932-2015.pdf)

⁷ Diagnóstico sobre el acceso de las mujeres a puestos de toma de decisiones del Estado de Sinaloa. [Http://ismujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2016/04/Diagnostico-sobre-el-acceso-de-las-Mujeres-a-puestos-de-toma-de-decisiones-del-Estado-de-Sinaloa.pdf](http://ismujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2016/04/Diagnostico-sobre-el-acceso-de-las-Mujeres-a-puestos-de-toma-de-decisiones-del-Estado-de-Sinaloa.pdf)

⁸ La Jornada Guerrero. Marzo, 2013. [Http://www.lajornadaguerrero.com.mx/2013/03/06/index.php?section=politica&article=004n1pol](http://www.lajornadaguerrero.com.mx/2013/03/06/index.php?section=politica&article=004n1pol)

⁹ Banco Interamericano de Desarrollo. Género y Partidos Políticos en América Latina. <http://www.iadb.org/research/geppal>

"SOR JUANA: Pero, yo no fui al convento ni por vocación ni por desengaño, sino por sentido práctico. No sé por qué se empeñan en inventar tantos motivos cuando yo dejé, muy claramente en una carta, que ingresaba al claustro, más que atraída por esa forma de vida, empujada por "la total repugnancia que me inspiraba el matrimonio"¹⁰.

"Estado Civil. La gran mayoría de los miembros del parlamento están casados o viven en concubinato: 68% de las mujeres entrevistadas y 87% de los hombres entraron en esta categoría. En general, 12% de los entrevistados eran divorciados, viudos o separados y 12% eran solteros. Existen diferencias obvias entre hombres y mujeres en estas categorías. Las mujeres tienen el doble de probabilidades de ser divorciadas, viudas o separadas: 16% de las mujeres entrevistadas en contraste con 6% de los hombres. Además, las mujeres reportan más del doble de probabilidades de ser solteras: 15% de las mujeres entrevistadas en comparación con el 7% de los hombres".

El matiz cualitativo de la paridad se ha puesto sobre la mesa: no sólo que sean mujeres las que ocupen la mitad de las candidaturas sino exigen que también tengan vocación y liderazgo y no sólo vínculos de parentesco o afecto con políticos. Y dicen que "Los muchos roles que tiene la mujer, más el hecho de ser madre, muchas veces le imposibilita desempeñarse de la misma manera que un hombre en un trabajo, aunque la mujer puede tener igual o más capacidad"¹¹.

Institutos y organismos internacionales en derechos humanos han revelado que los líderes partidarios perciben muchas dificultades para detectar, al interior de sus organizaciones a candidatas capacitadas, con la confianza y experiencia para presentarse a elecciones.

Rara enfermedad esa de la misopía, palabra maravillosa inventada por Alda Facio para describir ese síndrome masculino: no ver mujeres. ¿Será que el matrimonio las desaparece? o ¿será que las que no tienen compañero, no existen? Porque de que hay mujeres en los partidos políticos y de que son capaces, no queda más que ver la lista publicada por Mujeres en Plural (adjunto) donde anotaron más de mil y esa era la primera de varias listas. Pregunta obligada ¿cómo detectan hombres candidatos capacitados? Porque a los hechos me remito y de esos candidatos, algunos ganaron y otros no. De los primeros, algunos fueron gobernantes catastróficos y los segundos, perdieron. ¿Lo que califica como buen, buena candidata es sólo la popularidad? ¡Haberlo dicho antes!

¹⁰ Castellanos, Rosario, El eterno femenino, México, Fondo de Cultura Económica, 1975. P. 108
¹¹ Equidad de género en tu entorno. [Http://atice-en-tu-vida.blogspot.mx/2013/05/igualdad-de-genero-argumentos-en-contra.html](http://atice-en-tu-vida.blogspot.mx/2013/05/igualdad-de-genero-argumentos-en-contra.html)

En realidad, el sistema de reclutamiento de los partidos es una barrera de entrada a las mujeres. No tiene sentido justificar la infrarrepresentación por el hecho de que no haya suficientes mujeres disponibles, ya que es precisamente ese hecho lo que hace necesario un esfuerzo. Pensar, por ejemplo, en medidas para una adecuada conciliación entre las actividades familiares y las actividades políticas, lo que superaría rápidamente ese obstáculo. O promover que los hombres se hicieran cargo de sus responsabilidades como padres y en la vida doméstica.

Quienes argumentan que las mujeres no están capacitadas, raramente lo hacen con indicadores objetivos que lo demuestren. Los estudios realizados en cuanto a nivel de educación y experiencia, revelan que: "Casi la mitad de los integrantes del parlamento entrevistados cuentan con un título de postgrado. Otra tercera parte cuenta con un grado universitario o politécnico mientras que 13% han realizado otras formas de educación superior y 5% de los entrevistados tienen sólo educación secundaria. No se reportaron variaciones importantes entre hombres y mujeres ni en educación ni en experiencia". Esto sugiere que en esta muestra de integrantes del parlamento, las mujeres están tan calificadas como los hombres.

Es más, los estudios en los que se comparan las trayectorias de los y las parlamentarias de países tan distintos como Argentina, Francia, Marruecos o Uganda se constata que las mujeres elegidas están tan calificadas (y, en algunos casos más) que sus contrapartes. "Las pruebas y datos de Suecia ponen de

manifiesto que las cuotas también pueden tener efectos positivos en las aptitudes de los hombres elegidos, que se enfrentan ahora a una mayor competencia para lograr un número limitado de puestos. Por consiguiente, es posible que la resistencia a la aplicación de cuotas de género se apoye, en algunos casos, en mitos sin refrendo empírico alguno".

Además, tenemos el mismo derecho a equivocarnos que los hombres, y también el mismo derecho a la incompetencia y a la competencia que ellos.

Debiéramos preguntarnos mejor: ¿cuál es el impacto de tener mujeres en la política?, ¿Existe diferencia en el modo en que mujeres y hombres representan los intereses de las y los votantes? A nivel simbólico, la paridad en cámaras legislativas contribuye a normalizar la presencia de mujeres en la esfera pública, al ser modelo para las futuras generaciones, lo que tiene efecto positivo para incrementar la igualdad en el medio y largo plazo.

Las representantes femeninas favorecen la legislación en materia de política familiar y conciliación. Cuanto más afecta un asunto a las mujeres, más importante es el género a la hora de votar. Aumentar la representación femenina aumentaría el peso de las políticas que afectan a las mujeres, y no olvidemos: somos la mitad de la población.

La pregunta no es si la paridad es importante, sino si existe voluntad política para apostar por una verdadera igualdad de género.

"CORREGIDOR (Haciendo un esfuerzo por ordenar sus ideas, que son pocas, pero que no se dejan manejar fácilmente):
¿Mi mujer? ¿Un complot en el que interviene MI MUJER?

JOSEFA (Súbitamente fiera):
Si, tu Josefita, por la que no habrías dado ni cinco centavos.

CORREGIDOR (Anonadado):
Josefa... Mi Josefita... ¿por qué me has hecho esto?

JOSEFA (Lapidaria): Porque me aburría".

Siempre ha existido un último y brutal recurso. Y por más que han intentado las senadoras y las diputadas legislar sobre la violencia política contra las mujeres, sus esfuerzos han topado con un muro de silencio. Somos *testigas* de que aún con Protocolo para sancionar estos delitos, a las mujeres las siguen silenciando con amenazas y con todas las estrategias al alcance de quienes le tienen no miedo, sino terror a la igualdad.

"A medida que aumenta la incursión de las mujeres en la política incrementa también el riesgo de que sean víctimas de distintas formas de violencia, dado a que su presencia pareciera un desafío y transgresión que obliga a la redistribución del poder. La violencia que enfrentan las mujeres en la esfera política puede enmarcarse en todos los tipos (psicológico, físico, patrimonial, económico y sexual); y modalidades (familiar, laboral y docente, comunidad, institucional y feminicida) contemplados en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia", dijo la senadora Saldaña. (Efectivamente, para muchos, "ordenar sus ideas, que son pocas" está más allá de sus posibilidades argumentativas).

Las resistencias al arribo de las mujeres al ámbito político han sido, y siguen siendo, múltiples. Una de las formas de "neutralizar" el poder que han adquirido las mujeres políticas, es la segregación, tanto vertical como horizontal, siguiendo puntualmente con los estereotipos y prejuicios de género. La jerarquía de los partidos reproduce la social: la mayoría de los hombres en los puestos superiores; las mujeres, en los inferiores. Horizontalmente, las encomiendas de cuidado a las personas, salud, educación, etc. Para las mujeres; las "comisiones importantes", finanzas, producción, defensa, etc., para los hombres. Sí, esto es muy aburrido.

No queda más que repetir las palabras de Rosario: "No arremeter contra las costumbres con la espada flamígera de la indignación ni con el trémolo lamentable del llanto sino poner en evidencia lo que tienen de ridículas, de obsoletas, de cursis y de imbéciles. Les aseguro que tenemos un material inagotable para la risa. ¡Y necesitamos tanto reír porque la risa es la forma más inmediata de la liberación de lo que nos oprime, del distanciamiento de lo que nos aprisiona!

[...] Quedamos en un punto; formar conciencia, despertar el espíritu/crítico, difundirlo, contagiarlo. No aceptar ningún dogma sino hasta ver si es capaz de resistir un buen chiste". La paridad sigue ganando batallas, ya sea con acuerdos o con sentencias, pero también, con mucha risa.



AGUSTÍN CASTILLA
MARROQUÍN

Asesor en Materia Legislativa
y Electoral



¿Qué es la Violencia Política de Género?

En los últimos años se han dado pasos significativos en materia de participación política de las mujeres tanto en la postulación de candidaturas, como en el acceso a los cargos de elección popular. Pero aún son muchos los retos a afrontar, siendo uno de ellos la violencia política contra las mujeres, que se debe entender como cualquier acción u omisión que atente contra el reconocimiento, goce o ejercicio pleno de sus derechos políticos por el hecho mismo de ser mujeres, como es la postulación y el acceso a los cargos públicos o a espacios de decisión, así como al desempeño de los mismos, pero que generalmente no son fáciles de identificar.

Ante este escenario, es de reconocer el esfuerzo inter-institucional para elaborar

el **Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres**, pues es una herramienta útil que además de contribuir a visibilizar este fenómeno, establece una base mínima de actuación a las autoridades involucradas.

Sin embargo, no es suficiente pues se requiere de un andamiaje jurídico que considere de manera expresa la violencia política con elementos de género, así como las sanciones correspondientes, y a pesar de que desde al menos hace un par de años se presentaron diversas iniciativas en el Congreso Federal suscritas por legisladoras de prácticamente todos los grupos parlamentarios, aún no se han generado los consensos necesarios para su aprobación.

¿Qué es la violencia política de género?

Es innegable que en los últimos años se han dado pasos significativos en materia de participación política de las mujeres, siendo un parteaguas la histórica sentencia SUP-JDC-12624/2011 emitida por la Sala Superior del TEPJF mediante la cual se obligó a los partidos a cumplir estrictamente con la cuota establecida en ese entonces para la postulación de candidaturas (60-40), y que las fórmulas fueran integradas por personas del mismo género poniendo un alto a la práctica por la que las mujeres que triunfaban en una elección, eran presionadas para pedir licencia y que su lugar fuera ocupado por sus suplentes varones conocidas popularmente como juanitas.

Posteriormente, la denominada reforma político-electoral 2013-214 incorporó en el artículo 41 de la Constitución Federal la paridad en las candidaturas a legisladores federales y locales, lo que ha demostrado sus efectos positivos por ejemplo en la Cámara de Diputados, cuyo número actual de Diputadas Federales se incrementó 5.4% respecto a la legislatura anterior. También el Tribunal Electoral se ha pronunciado reiteradamente en materia de paridad horizontal.

Con las acciones afirmativas no solo se ha logrado la igualdad en la postulación de candidaturas, sino que también se ha ido avanzando en el acceso a los cargos de elección popular. Sin embargo, aún son muchos los retos que debemos afrontar,

y uno de ellos lo constituye la violencia política de género.

A lo que nos referimos no es a cualquier manifestación de violencia -que lamentablemente todavía padecen las mujeres en todos los ámbitos de su vida cotidiana-, tampoco de cualquier hecho que se presente en una contienda política y que involucre a una mujer.

Hablamos de cualquier acción u omisión que atente contra el reconocimiento, goce o ejercicio pleno de sus derechos políticos por el hecho mismo de ser mujeres, como es la postulación y el acceso a los cargos públicos o a espacios de decisión, así como al desempeño de los mismos, pero que generalmente no son fáciles de identificar, particularmente cuando no existe conciencia de ello en las mismas víctimas y se confunde con los avatares propios de la actividad política.

Algunas formas de violencia política son muy evidentes como las amenazas para evitar que una mujer participe en una contienda electoral, las agresiones físicas durante una campaña o el caso ya descrito de las juanitas, pero también se presentan otro tipo de conductas veladas como la asignación de distritos o municipios perdedores para cumplir con el principio de paridad, la asignación inequitativa de prerrogativas para participar en un proceso electoral, o de recursos para el ejercicio de una responsabilidad pública.

1. El acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres.

2. El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

3. Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil; tenga lugar dentro de la familia, o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).

4. El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

5. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.¹

¹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, Primera Edición, 2016, pag 28

Para tener una mayor comprensión de este fenómeno, es importante no perder de vista que las mujeres siguen viviendo en un contexto de desigualdad y discriminación que las coloca en una situación de desventaja para acceder y ejercer sus derechos. Partiendo de esta realidad, y con el propósito de identificar cuando estamos ante un hecho de violencia política con base en el género, podemos tomar en cuenta los siguientes elementos:

Haciendo un poco de historia, vale la pena traer a la memoria un antecedente de violencia política que se remonta al proceso de creación de la Constitución de 1917.

Aún a pesar de que las mujeres tuvieron una destacada participación en la lucha revolucionaria, y de que en el Plan de Iguala se establecía claramente que se debían "asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos y la igualdad ante la ley", los constituyentes redactaron el artículo 34 -que precisamente se refería a la ciudadanía- en masculino, negándoles con ello la calidad de ciudadanas y por consecuencia el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

Uno de los argumentos que se esgrimían entonces, era que la principal obligación de las mujeres estaba en concentrar su atención en el cuidado de la familia y por tanto no debían distraerse en asuntos políticos, lo que por cierto no dista mucho de lo expresado en algunas mantas colocadas en la elección para la gubernatura de Sonora celebrada en 2015 y que decían: "las mujeres como las escopetas,

cargadas y en el rincón". Pareciera que no hemos evolucionado mucho y esto, hay que decirlo, es transversal a ideologías o partidos.

Actualmente podemos encontrar diversos ejemplos de violencia política de género como el de Felicitas Muñiz, electa Presidenta Municipal de Cuilapan, Guerrero en 2012 y a quien le exigieron su renuncia, la acusaron -sin elementos- de desvío de recursos y tomaron el Palacio Municipal por lo que ha tenido que mantener un gobierno itinerante además de ser víctima constante de agresiones brutales.

Otro caso es el de Rosa Pérez, Presidenta Municipal de San Pedro Chenalhó, Chiapas, quien fue obligada a renunciar bajo presión de la comunidad con el argumento de que "una mujer no puede gobernar" e incluso secuestraron a dos legisladores por lo que el Congreso del Estado determinó aprobar dicha renuncia. Posteriormente el TEPJF ordenó su restitución, pero Rosa Pérez junto con su familia optaron por abandonar la comunidad junto con su familia puesto que sus vidas estaban en peligro y las autoridades no le garantizaban para resguardar su integridad.

De acuerdo a información proporcionada por el titular de la FEPADE, Santiago Nieto, pareciera que la violencia política de género en nuestro país se ha venido incrementando ya que en 2015 se registraron 38 casos, en tanto que en los procesos electorales de 2016 se identificaron 122, sin que quede del todo

claro si efectivamente se trata de una mayor recurrencia o se ha fortalecido la cultura de la denuncia. A estos datos habría que adicionar los de la llamada "cifra negra" que no son denunciados -en muchos casos las propias víctimas no saben que lo son-, y al momento no se cuenta con estimaciones de su dimensión.

Ante este preocupante escenario, es de reconocer el esfuerzo inter-institucional desplegado (INMUJERES, INE, TEPJF, FEPADE, CEAV y CONAVIM) para elaborar el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, pues es una herramienta útil que además de contribuir a visibilizar un fenómeno muy extendido pero poco conocido y que apenas hace poco tiempo ha comenzado a cobrar cierta relevancia, establece una base mínima de actuación a las autoridades involucradas.

Sin embargo, esto no es suficiente pues se requiere de un andamiaje jurídico mucho más sólido que considere de manera expresa la violencia política con elementos de género -probablemente en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia- así como las sanciones correspondientes incluso en materia penal, y es de lamentar que a pesar de que desde al menos hace un par de años se presentaron diversas iniciativas en el Congreso Federal suscritas por legisladoras de prácticamente todos los grupos parlamentarios, aún no se hayan generado los consensos necesarios entre ambas Cámaras para su aprobación.



IMPERATIVOS PARA UNA DEMOCRACIA EN CONSTRUCCIÓN

regresar al índice



JOSÉ RAMÍREZ SALCEDO

Magistrado del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua



El reloj marca las 18 horas del 4 de junio de 2017 en cuatro estados de la República Mexicana. Mientras los medios de comunicación y las redes sociales se convierten en una ruidosa y contradictoria Babel de afirmaciones, descalificaciones, cifras e imágenes en cada una de las casillas instaladas para recibir el voto de la jornada electoral ciudadanos cansados, pero satisfechos, hacen el conteo de los votos y trasladan los resultados al acta de jornada electoral.

Las diferencias interpersonales entre los integrantes de las casillas son mínimas o inexistentes. En la mayoría de los casos los lazos de compañerismo y solidaridad han surgido, si es que no existían previamente, y se han fortalecido al calor de una práctica democrática que vivieron de primera mano.

Son las cuatro de la tarde de cualquier día de la primavera de 2017 en alguna de las avenidas de la Ciudad de Chihuahua, un transeúnte baja de la banqueta en la esquina para cruzar hacia la acera contraria por el paso peatonal. En cuanto lo hace todos los conductores, los del transporte público incluidos, se detienen para que la persona cumpla con seguridad su objetivo.

Existe la posibilidad de que alguna de las personas tras del volante no respeten del todo la ley e incluso sean peligrosos delincuentes, integrantes del hoy tristemente célebre "crimen organizado", pero –en esta ocasión– se detienen ante el paso peatonal utilizado.

Una escena similar es prácticamente impensable en las Ciudades de México, Guadalajara o Monterrey.

En algún día de octubre de 1972 ó 1973, a eso de las 9:00 de la mañana, los alumnos de educación primaria de escuelas públicas en Guadalajara son llevados, ordenadamente, de sus salones al patio de sus centros escolares donde, junto a un profesor, un agente de tránsito uniformado de rostro adusto y voz grave les espeta: "Educación Vial es la disciplina

que enseña al niño, al joven y al adulto a transitar correctamente por la vía pública". Acto seguido se muestran y explican a los educandos, durante aproximadamente una hora, señalamientos de tránsito y formas de circulación correcta y cortés, tanto para las personas a pie como para los conductores de vehículos.

A lo largo de toda su educación primaria los alumnos verán repetirse esta sesión con ligeras variantes... en los que sobreviven hasta nuestros días las palabras empleadas para definir "educación vial" siguen aún grabadas, como a fuego, en su mente.

Imaginemos ahora cualquier lunes por la mañana en una escuela pública ó particular de educación básica del país. Los alumnos y sus profesores saben que es el día de los "honorés a la bandera" y están dispuestos a cumplir con el rito de guardar respeto frente al símbolo patrio y entonar las estrofas del himno nacional, algunos incluso esperan y viven la ocasión con gusto. Aunque con el paso del tiempo no lleguen a tener claro si "mas si osare" es el nombre de un "extraño enemigo" o cuantos "centros" tiene la tierra. Pese a todo, queda sembrado en su mente, y no exagero si digo que también en el corazón, al menos un leve sentido de pertenencia y respeto por los símbolos que le dan cohesión a esa noción etérea que denominamos "nación mexicana". En

casos como el de Chihuahua y algunas otras entidades la ceremonia de los lunes incluye entonar el himno de la entidad con similares resultados en el imaginario colectivo.



Si detenemos en la calle a una persona mayor a 20 años y le preguntamos de improviso que es lo que hace grande a un país probablemente nos contestará que " la participación de su gente"; si su edad ronda o supera los 35

años, y proseguimos la charla, eventualmente recordará al "CamaleónCasillas" ¹ y la frase "te peinas cuñao"², aunque del primero solo sepa decirnos que es "luchador" y de la segunda que hay que aliñarse un poco cuando de tomarse fotografía para una identificación se trate... lo bueno es que al menos a nivel oral-repetitivo está plenamente segura en este momento de que: "lo que hace grande a un país es la participación de su gente".



Las organizaciones de la sociedad civil están constituidas por un variopinto desfile de logotipos, consignas y personajes que lo mismo: defienden mascotas abandonadas, reclaman servicios, se oponen a

la realización de una obra pública que altera temporalmente la circulación por sus colonias, pregonan la transparencia como el fin último de la participación social y la panacea para el buen gobierno, claman una y otra vez que

1 Ver vídeo

2 Ver vídeo

hay fraude electoral, que sin voto no hay dinero, que la vaquera marina peligra o, simplemente, están al pendiente de convocatorias para concursar recursos públicos o privados que garanticen su viabilidad en el tiempo.

Pudo haber sido hace 15 años el día de hoy, o dentro de 10 años que alguien califique como débil o errático a un Presidente de la República, a una Gobernadora o a un Gobernador, o una Presidenta o un Presidente Municipal porque en lugar de imponer su criterio y orientar a su leal, o tal vez no tanto, saber y entender las prioridades presupuestales practican el diálogo con sus interlocutores o propician que actores políticos y agentes económicos interactúen, e incluso entren en conflicto, hasta que encuentran una solución a problemas o un esquema de convivencia que permite continuar hacia adelante, sin que la autoridad todopoderosa incline balanzas o imponga objetivos y métodos; no acaba tampoco de entenderse que la transparencia es un instrumento de la rendición de cuentas pero no a la inversa.

Las escenas previas son una muestra de que en este México de la segunda década, del primer siglo del tercer milenio la cultura política autoritaria no ha desaparecido -aunque en honor a la verdad muestra alentadores signos de fractura; que la enseñanza y práctica de los valores universales y de la moral pública requieren la intervención disciplinada y sostenida de la escuela, que la educación mexicana, particularmente la pública, puede haber acumulado vicios y extraviado un poco el rumbo a lo largo de los años, pero sigue siendo vigente e indispensable para la existencia y viabilidad de México. En este orden de

ideas resulta impostergable pensar y, sobre todo, trabajar en la consecución de perfiles adecuados, funcionales y de compromiso para decisores, docentes y ciudadanos.

De igual forma queda claro que se ha privilegiado el trabajo gubernamental y ciudadano en torno a la democracia electoral pero que ha llegado el momento de ampliar el enfoque y emplear un lenguaje y contenido más directos e importantes y menos triviales. En otras palabras, abrir el gobierno, la justicia, las acciones de la sociedad civil y expresar sus razones y decisiones con lenguaje ciudadano.

Instituciones públicas y privadas, educativas, organizaciones de la sociedad civil, grupos momentáneos o persistentes de interés y cada uno de nosotros los ciudadanos debemos aprovechar la experiencia social y personal acumulados y apostar por objetivos básicos, tan sencillos como trascendentales: democracia y solidaridad como forma de vida en sociedad y observancia de una moral pública que expresa respeto y simpatía por la ley.

Los organismos administrativos y jurisdiccionales en materia electoral trabajan, y están obligados a redoblar esfuerzos, en el fortalecimiento de una cultura democrática plena.

Los juzgadores en materia electoral, al resolver los medios de impugnación de su competencia, deben tener la ley en las manos, la búsqueda de la convivencia social armónica en el corazón y la mirada en un futuro inmediato mejor para México.

La **libertad** de **expresión** en materia **electoral** y el **periodismo** como elemento del **debate** **político**



**TERESA MEJÍA
CONTRERAS**

Magistrada Presidenta
del Tribunal Electoral del Estado
de Jalisco



En todo Estado democrático, la libre expresión de ideas, así como la circulación de información a través de cualquier medio, constituyen pilares fundamentales para formar una sociedad suficientemente informada y con ello, capaz de abonar al debate político, de ahí que periodistas y comunicadores sociales, gocen de una especial protección en el ejercicio de sus derechos humanos, por cuanto hace al desempeño de su labor, de manera que el Estado debe reducir los factores de riesgo en torno a agresiones en su contra.

En 2015, el caso del promocional partidista en el que aparecía la imagen del periodista Joaquín López Dóriga, generó un relevante precedente en torno al ejercicio del derecho a la libertad de expresión dentro del debate político, en relación con la importancia y los alcances del periodismo en ese sentido.

En aquel momento, el referido periodista acudió ante la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de denunciar un promocional televisivo difundido por un instituto político, pues a su juicio, el mismo dañaba su imagen, su integridad personal, le imputaba la comisión de un delito, así como violaba su libertad de expresión, al constituir un acto de intimidación cuya finalidad era censurar su trabajo informativo e inhibir el ejercicio de su profesión como periodista

Al respecto, la Sala Regional Especializada determinó (expediente SRE-PSC-13/2015), que el contenido del mensaje visual del promocional si bien no acreditaba la calumnia argüida, sí rebasaba los límites de la libertad de expresión, tratándose de propaganda política y electoral, al involucrar la imagen del periodista con diferentes acciones, personajes, actividades e imágenes en un contexto de crítica gubernamental, sin razón o justificación alguna, máxime que no guardaba relación con algún análisis o crítica a su labor profesional, con lo que se generaba una afectación para el promovente en su calidad de periodista y por ende, resultaba procedente entre otras cuestiones, mantener fuera del aire el promocional en cuestión.



Para arribar a tal conclusión, el citado órgano jurisdiccional especializado, razonó que conforme al modelo de protección de los derechos humanos adoptado por nuestro país, así como de acuerdo a declaraciones y resoluciones emitidas por distintos órganos de protección de los derechos humanos de los sistemas interamericano y universal, la labor periodística reviste especial importancia en todo Estado democrático, pues contribuye a la formación de la opinión pública, de manera que si bien, los medios de comunicación y los periodistas tienen proyección pública y deben tolerar críticas sobre su labor, tampoco puede perderse de vista que se sitúan en una particular situación de vulnerabilidad.

Ello de acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, son los periodistas y los medios de comunicación quienes mantienen informada a la sociedad sobre lo que ocurre y sus distintas interpretaciones, condición necesaria para que el debate público sea fuerte, informado y vigoroso, por lo que las posibles restricciones a la circulación de información periodística por parte del Estado deben ser minimizadas, cobrando especial relevancia la seguridad y protección de los periodistas, pues ésta se torna indispensable en atención a las actividades y deberes que realizan.

Asimismo, se resaltó que de conformidad con el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, resulta necesario defender la libertad de expresión, misma que se encuentra

inescindiblemente ligada al pluralismo político, así como establecer un entorno libre y seguro para los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, con la finalidad de fortalecer la democracia, razones por las cuales, aun cuando el entonces promovente se reconoció como una figura de proyección pública y en primer orden, debía observar un umbral mayor de tolerancia ante la crítica, en el caso en análisis, el promocional denunciado utilizaba injustificadamente su imagen, pues se trataba de una crítica ajena a sus actividades profesionales, que son las que le confieren de la mencionada publicidad.

Ulteriormente, el asunto fue analizado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave SUP-REP-55/2015, en el que, en lo que interesa, se destacó que la libertad de expresión se percibe tanto en una dimensión individual como en otra colectiva, donde la primera se encamina a asegurar a las personas espacios esenciales para su desarrollo individual, así como se erige como una condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales, como el de asociación, votar y ser votado, entre otros.

Por otro lado, en su dimensión colectiva, el derecho de expresión corresponde a una vertiente pública, indispensable para una democracia representativa, misma que rebasa la idea personal, para contribuir a la formación y mantenimiento de una opinión pública bien informada y, en

consecuencia, para la toma de decisiones de interés público, más allá del interés individual. Sin embargo, se argumentó que la libertad de expresión, como cualquier otro derecho, no tiene una naturaleza absoluta, toda vez que debe ejercerse bajo los límites constitucionales de no atacar la moral, la vida privada, los derechos de terceros, ni provocar algún delito o afectar al orden público.

Así, la Sala Superior, tuvo por acreditado que el periodista citado, efectivamente tiene proyección pública, por lo que en principio, el promocional en cuestión debía valorarse bajo un margen de tolerancia mayor,

que si se expusiera cuestiones privadas, máxime que al tratarse además de un discurso político en el marco de un proceso electoral, gozaba a priori de mayor protección; no obstante, al igual que lo determinado por la Sala Regional, se concluyó que el promocional denunciado no tenía por objeto cuestionar la profesional del periodista, esto es, la que le otorga proyección pública, de ahí lo injustificado de incluir la imagen del entonces promovente en dicho promocional.

Adicionalmente, se destacó que tal decisión no implica la existencia de una especie de velo protector sobre los periodistas y/o comunicadores en general, como tampoco censura previamente o prejuzga sobre una forma o requisitos para cuestionar válidamente a un periodista, sino que por el contrario, parte del reconocimiento expreso de que éstos sean sujetos de crítica, especialmente por su carácter de personas privadas con proyección pública, siendo que en tal caso concreto, el contenido del promocional denunciado

excedió los límites constitucionales de la libertad de expresión del partido político al generar una afectación indebida en contra del honor u honra del periodista, en su dimensión objetiva, relacionada con su prestigio profesional.

En esa tesitura, se razonó que aun cuando dicho exceso no constituía una infracción electoral, al no existir tipificación específica en ese sentido y por tanto, tal conducta no era susceptible de ser sancionada, resultaba conducente la reparación del daño causado al periodista mediante la cesación de efectos del hecho considerado lesivo de sus derechos, esto es, a través de la suspensión definitiva de la transmisión del promocional en cuestión.

En ese estado de cosas, es de concluirse que, como se razonó en la sentencia en comento, los derechos humanos, como cualquier otro derecho, no tienen una naturaleza absoluta, especialmente cuando exista la coalición de dos o más de ellos, como en la especie aconteció, de modo que la labor de los impartidores de justicia en tales casos, debe atender de las circunstancias particulares que se adviertan, pues no es factible considerar que exista una solución única o una jerarquía de derechos y libertades fundamentales que deba imperar en todos los supuestos.

Fuentes:
Expediente SRE-PSC-13/2015, consultable en: <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0013-2015.pdf>

Expediente SUP-REP-55/2015, visible en: <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/REP/SUP-REP-00055-2015.htm>



Elecciones de gobiernos locales en Baja California:

Rediseño de la **boleta electoral** para la participación ciudadana



RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL

Consejero Electoral del IEE de Baja California



JONATHAN FRANCISCO GÓMEZ MOLINA

Asistente Operativo del IEE de Baja California



El problema actual de nuestro sistema de elección sigue siendo de una democracia deficiente, ya que no se están manifestando las preferencias de los representados. Existe una brecha entre ciudadanos y representantes que cada vez se ensancha a dimensiones mayores.

Es la intención de este trabajo proponer mecanismos que nos lleven a cerrar la brecha entre representantes y representados desde los gobiernos locales, partiendo de los planteamientos hechos por Pérez (2008). Se considera posible llevarlas a cabo en Baja California por ser un estado relativamente homogéneo, urbano, concentrado y con el menor número de municipios en todo el país (cinco), aunque su adaptabilidad se extiende a cualquier estado de la república. La propuesta radica en un rediseño de la boleta electoral, con la posibilidad de elegir de manera directa distintos cargos de los ayuntamientos, y la conformación del Congreso Local, tomando como referencia la boleta alemana.

La intención es resaltar el cambio potencial en la apropiación del espacio público y el interés por la cultura política democrática y, con ello, los procesos electorales, al realizar una nueva propuesta que otorga el control a los ciudadanos de la selección de las personas que ocuparán puestos de elección popular, acción que actualmente definen los partidos políticos sin posibilidad alguna de modificación por parte de los votantes. Se argumenta que se puede generar una nueva dinámica de sufragio recuperando el interés de la participación en comicios locales, consolidando a las instituciones públicas (partidos políticos, institutos públicos electorales locales, congreso local, cabildos de los ayuntamientos principalmente) y acercando al ciudadano con sus representantes.

Elecciones de gobiernos locales en Baja California: rediseño de la boleta electoral para la participación ciudadana

Los procesos electorales en Baja California se han consolidado, gracias a que el Instituto Estatal Electoral del Estado ha demostrado ser capaz de realizarlas. No obstante, la participación de los ciudadanos sigue siendo deficitaria en las urnas. Ello no es un problema de legalidad, como pasaba en décadas anteriores, sino una expresión de la crisis que padecen los sistemas de representación en el mundo y, sobre todo, de lo que la ciudadanía define como legitimidad¹. Es común en las ciencias sociales reconocer que existe una delgada línea que separa a la legalidad de la legitimidad (Bobbio, 1996: 117-120; Antaki: 2000: 66-67). Se tiende a confundir la primera con la segunda al grado de afirmar que un proceso legal es un proceso legítimo, cuando la legitimidad descansa precisamente en que se vean plasmadas las preferencias ciudadanas por medio de sus representantes y a la vez sean los representantes capaces de llevarlas a cabo (Ziccardi, 1998:156).

Ante el panorama que se plantea es de esperarse que se lleven a cabo reformas políticas, en especial en el diseño del sistema electoral. Las reformas electorales en México sí han llevado a que el juego político en la sucesión de cargos sea menos inequitativo entre los partidos, pero, a su vez, están dejando fuera de las decisiones a los ciudadanos. Son necesarios rediseños institucionales y legales, como en las democracias consolidadas con nuevas formas de representación y participación social que parten desde lo local y toman como base al ciudadano (Ziccardi, 1998:157) Es precisamente, bajo este contexto que se propone como reforma electoral el rediseño de la boleta electoral. A continuación se expone la propuesta.

¹ De acuerdo a Amparo Casar, la sola observancia de las reglas y decisiones de un régimen no es suficiente para calificarlo como legítimo (esto sería legalidad). "La legitimidad se refiere al reconocimiento o aceptación de la sociedad de que las decisiones pueden y deben ser aceptadas y obedecidas. En otras palabras, es la creencia de los ciudadanos de que sus gobernantes tienen el derecho de mandar"

El cambio en el diseño de la boleta electoral en Baja California

El solo diseño de la boleta electoral nos lleva a dos cuestiones enunciadas por Pérez (2008). Esto es, de acuerdo al diseño establecido se condiciona la configuración del poder y posteriormente se afecta el ejercicio del poder. Pueden existir tres tipos de boletas electorales, a saber: 1) Cerrada bloqueada; 2) Cerrada y no bloqueada y 3) Listas abiertas.

La primera, implica que los ciudadanos no tienen ninguna posibilidad de intervenir en las candidaturas, todo va definido vía partidos políticos. La segunda forma le regresa al ciudadano el control al poder acomodando en el orden de su preferencia a los candidatos, aunque éstos siguen siendo definidos por los partidos. Finalmente, la tercera opción le da el control total al ciudadano de la definición de quienes llegan a la representación popular.

La Ley Estatal Electoral de Baja California (LEEBC) establece en su artículo 136, que los registros para los cargos para diputados y municipios se hacen de la siguiente forma:

- I. La de diputados, se hará por fórmulas integradas por propietario y suplente;
- II. La de municipios se hará por planillas completas integradas por propietarios y suplentes de los cargos de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, estos últimos en orden de prelación.

Como se deduce, la forma de aspirar al cargo de Diputado Local en Baja California es por medio de candidaturas uninominales. En el caso de las alcaldías, es por medio de una lista cerrada y bloqueada, en las que se anotan el candidato a presidente municipal, el síndico procurador y el número de regidores

de acuerdo al municipio en cuestión².

El sistema de representación que se utiliza en Baja California es mixto, dando un peso a la representación de acuerdo a la proporción del voto. Para el caso de las diputaciones se tiene una doble asignación de la proporción. Por una parte, cada partido presenta una lista cerrada y bloqueada de 4 candidatos con sus respectivos suplentes. Por otra parte, aquellos candidatos a diputados que hayan sido derrotados en las urnas y que tengan un porcentaje mayor de entre sus demás compañeros de partido y/o coalición, la LEEBC le permite a cada partido político determinar cuándo se les asigne un escaño por proporción; si prefieren que se le asigne al candidato en el orden de la lista que ellos mismos designaron o, en su defecto, al candidato perdedor con la mayor cantidad de votación proporcional en su demarcación.

En el caso de las alcaldías, la representación proporcional se da de acuerdo al municipio en cuestión, permitiéndoles a los partidos políticos y candidatos independientes tener representación en el cabildo³. La asignación se hace a través de una fórmula que premia a aquellos partidos que obtienen una proporción de votos mayor. De esta manera, se busca dar origen a lo que Merino define como gobiernos en los municipios formados por los ayuntamientos o asambleas públicas donde impera un régimen parlamentario; es decir, es un grupo colegiado dentro del cual la figura de presidente municipal es el encargado de llevar la batuta (Merino, 2007:9).

² Las Regidurías de acuerdo a la legislación vigente: 8 para Mexicali y Tijuana, 7 para Ensenada y 5 para Tecate y Playas de Rosarito.

³ Las Regidurías de proporción conforme a la legislación vigente: 7 para Mexicali y Tijuana, 6 para Ensenada y 5 para Tecate y Playas de Rosarito.

En este orden de ideas, debe favorecerse la pluralidad en los cabildos e incentivar a la ciudadanía a participar mediante un nuevo diseño de boleta electoral y planillas de elección de manera separada. Ello fortalece el interés común y colaboración entre representante y representado, generando que los políticos electos popularmente se interesen, efectivamente, a rendirle cuentas; primeramente, a quienes los eligieron y, en un segundo momento, a los partidos políticos que los postularon. La votación de manera separada para presidente municipal, síndico procurador y regidores, posibilita la conformación de cabildos con integraciones plurales que privilegien la deliberación colegiada y gobiernos responsables.

El modelo de planillas contenido en la LEEBC ocasiona que el diseño de boleta electoral sea mediante listas cerradas y bloqueadas, lo que evidentemente beneficia a los partidos políticos y da lugar a una partidocracia. Partiendo de preceptos de teoría racional, si un político desea hacer carrera debe guardar su lealtad y manifestar las preferencias al partido que lo postuló a un cargo de elección popular, es decir, la rendición de cuentas del servidor público electo por el voto de los ciudadanos no va hacia éstos, sino hacia quienes lo nominaron.

La votación por listas cerradas y bloqueadas implica que el ciudadano no tenga opción sino de votar por el bloque completo. Pueden darse casos en los que el ciudadano quiera manifestar preferencias diferenciadas en las figuras que componen los gobiernos locales, lo que puede llevar a composiciones muy interesantes en la configuración del poder, así como a condicionar el ejercicio del mismo. Si se rediseña la boleta electoral en los términos aquí planteados, las decisiones de gasto y recaudación, nombramientos de puestos y reglamentación, se harían bajo un sistema en el que las minorías no están cooptadas y

tienen un poder real de decisión. El ejercicio del poder llevaría a manifestar las preferencias del electorado. Si lo que se busca es privilegiar la participación de los ciudadanos, la elaboración de la boleta electoral debería de tomar en cuenta el diseño de un voto por cada figura que va a ser elegida, ampliando el interés y significado del proceso electoral. En este tenor, debe eliminarse la votación en planilla y la elección de presidente municipal debe de ir en una boleta, otra boleta distinta para votar al síndico procurador y, finalmente, otra para los regidores (Pérez 2008:397).

Propuesta de boleta electoral. Diputados y municipales.

A la luz de lo expuesto, a continuación se presenta el modelo de rediseño de la boleta electoral aludida. La propuesta contempla un modelo balanceado que permite a los partidos políticos tener control sobre la votación de representación proporcional y a los ciudadanos el de representación de mayoría relativa. La propuesta incluye, antes, un diseño similar para la elección de los diputados locales, con las variantes correspondientes.

En Baja California la Legislatura se integra por 17 diputados electos de manera directa en distritos uninominales, y 8 diputados designados por representación proporcional. Éstos se definen por una lista cerrada y bloqueada que mandan los partidos, alternándose con los mejores perdedores. Es decir, el sistema de representación proporcional es mixto. El cambio de boleta electoral que se propone es el siguiente:

1- Un diseño de boleta electoral tipo alemana donde el ciudadano pueda emitir dos votos en una misma boleta electoral. Del lado izquierdo de la boleta electoral, el ciudadano

manifiesta al candidato que quiere votar; es decir, se vota por la persona. De esa manera se elegirían a los 17 representantes locales (uno por distrito). Del lado derecho de la boleta, el ciudadano vota por el partido político de su preferencia. De esa manera se logra el apoyo que cada partido político tiene y se puede determinar la proporción designando la cantidad de diputados que les corresponda.

2- Los representantes de proporción saldrían de una lista cerrada y bloqueada propuesta por los partidos políticos, en la que, si así lo desean, se pueden incluir alguno (o algunos) de los candidatos ya propuestos en algún distrito, u otros que no están participando directamente en la contienda. De esa manera se genera un balance entre el control por parte de los ciudadanos, por un lado, y de los partidos

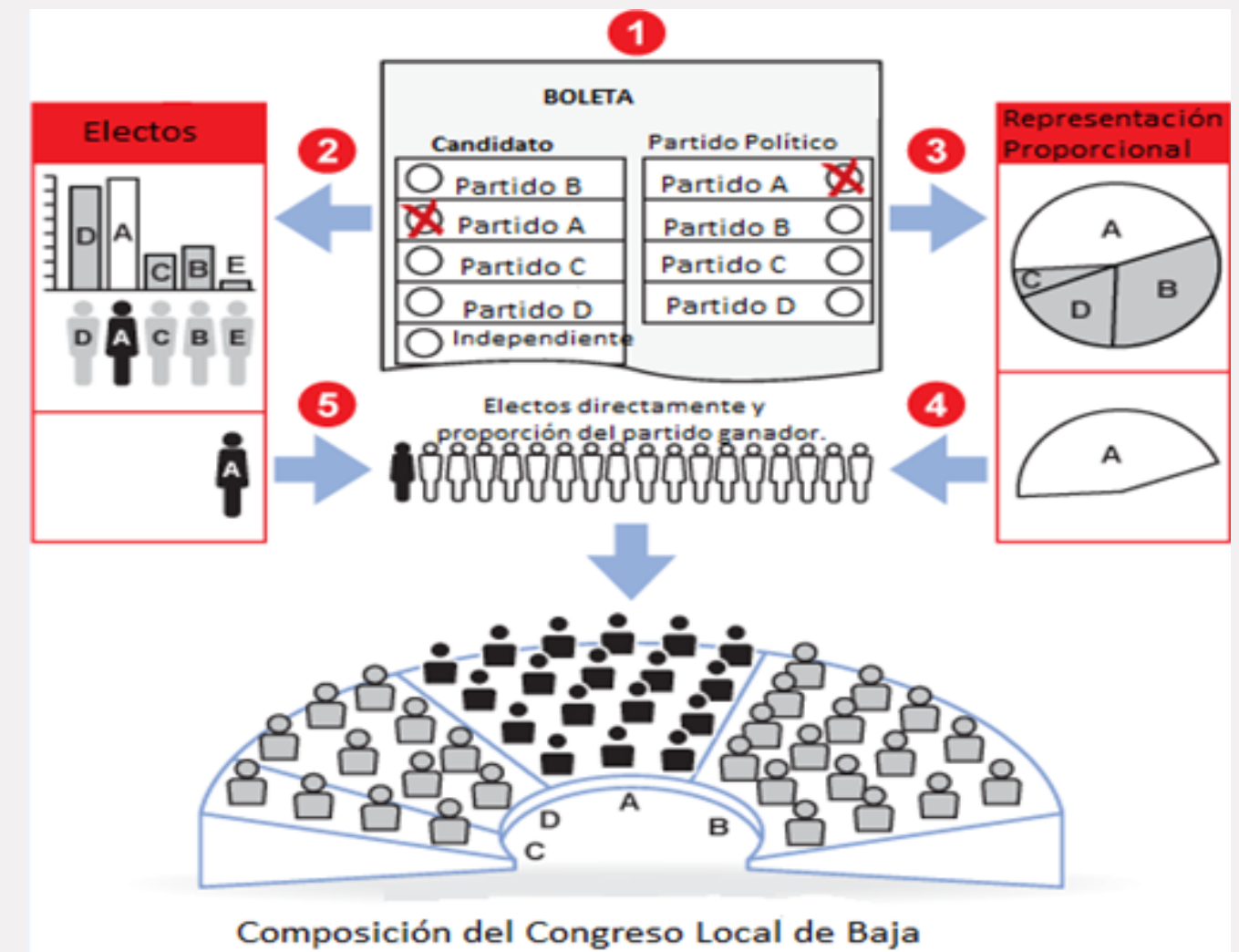


Figura 1: Boleta electoral para la elección a diputados locales
Fuente: Tomada de aceproject.org y adaptada al ejemplo de Baja California.

políticos, por el otro, obligando a los primeros a reflexionar su voto en cuanto a candidato y a partido político, y a los segundos a postular perfiles de candidatos que el electorado perciba como adecuados.

En el caso de los ayuntamientos, la propuesta va encaminada a que se generen verdaderos cuerpos colegiados con sistemas de pesos y contrapesos. Para ello, es necesario separar en tres boletas las figuras que integran el cabildo;

1- Una boleta para la elección de presidente municipal;

2- Una boleta para el síndico procurador;

3- Una boleta para la figura de regidores, similar a la boleta propuesta para la elección de diputados (con dos elecciones dentro de la boleta; una para candidato, otra para el partido).

Dado lo anterior, el ciudadano estaría eligiendo a tres representantes, cada uno de ellos designado por el que obtuviera la mayoría simple de votación en la demarcación que corresponda. La diferencia conforme a listas cerradas y bloqueadas es que al dar la posibilidad a los ciudadanos de elegir a cada representante de manera separada, obliga a que la elección no gire solamente en torno a la figura de presidente municipal, sino que le da un rol protagónico a la figura de síndico procurador y regidor, quienes al pedir el voto de los ciudadanos buscarían una relación más cercana con ellos, sus electores, sobre todo teniendo en mente la posibilidad de la reelección.

Las regidurías se tendrían que definir conforme al número de ciudadanos en el listado nominal que compone cada municipio y el número de regidores a elegir en la demarcación territorial (las secciones que comprende el municipio). Por otra parte, siguiendo la lógica de la boleta alemana expuesta en la Figura 1,

y respetando la representación proporcional que cada cabildo tiene, los representantes de proporción serían designados mediante los votos obtenidos por cada fuerza política. Los representantes de proporción saldrían de una lista cerrada y bloqueada, propuesta por los partidos políticos por demarcación. Si así lo desean los partidos políticos, se puede incluir a alguno (o algunos) de los candidatos ya propuestos en alguna demarcación u otros que no están participando directamente en la contienda.

De manera ilustrativa, para robustecer la argumentación, véase el Cuadro 1 donde se muestra el histórico de participación en elecciones federales en Alemania de 1990 al 2013. Si bien se reconoce que la cultura cívica es distinta en ambos países, sobre todo por los procesos históricos que han vivido, se considera que el diseño de boleta permite al ciudadano involucrarse e interesarse más por los puestos de elección popular, debido al balance que ocurre entre los ciudadanos y los partidos políticos en el control de quienes ocuparían los cargos de los gobiernos entrantes.

Porcentaje de participación en elecciones federales en Alemania 1990-2013

Porcentaje de participación en elecciones federales en Alemania 1990-2013	
Año	Participación
1990	77.8%
1994	79.0%
1998	82.2%
2002	79.1%
2005	77.7%
2009	70.8%
2013	71.5%

Fuente: Bundeswahlleiter (Oficina Federal de Retorno).

En el presente trabajo se puso de manifiesto que la participación ciudadana puede aumentar y la brecha entre representantes y representados, con tan solo realizar cambios en el diseño de boleta electoral, ayudando a una mayor participación y representatividad, logrando una redistribución del poder tanto en el congreso local como en los cabildos, y así formar cuerpos colegiados con pesos y contrapesos que lleven a decisiones de mayor inclusión de las preferencias de los ciudadanos.

En Baja California recientes decisiones gubernamentales impopulares (incremento en el precio de la gasolina, reforma a la Ley del Agua que aumenta su precio y crea asociaciones público privadas para otorgar el servicio, renovación de placas para vehículos, principalmente), han generado la participación decidida de ciudadanos en movimientos espontáneos importantes de protesta y de resistencia civil, llegando, inclusive, a la utilización de instrumentos de participación ciudadana (Referéndum), cuya implementación fue suspendida por la abrogación de parte de las autoridades de la citada Ley, así como la cancelación del replaqueo. La combinación de nuevas reglas que empoderen al ciudadano, como el rediseño de boleta electoral, sumadas a la capacitación sobre el uso de los instrumentos de plebiscito, referéndum, iniciativa ciudadana y consulta popular y demás actividades de difusión en materia de cultura cívica y política, permitirá una apropiación de la cosa pública, es decir, una participación ciudadana informada que incida en la vida pública del Estado.

Bibliografía:

- Pérez Durán, Ixchel. "Efectos de diseño electoral municipal en la formación y en el ejercicio del poder en México", Revista Gestión y política pública, Volumen XVII, Número 2, II semestre, 2008. pp. 381-423.
- Bobbio, Norberto. Estado, gobierno y sociedad, Fondo de Cultura Económica, México, 1996. Pp. 117-127.
- Antaki, Ikram. El manual del ciudadano contemporáneo, Ariel, 2000, Pp. 66-75.
- Amparo Casar, María. Sistema Político Mexicano, Oxford University press, 2010. pp. 285.
- Ziccardi, Alicia, "Visión conceptual del gobierno local", en Políticas públicas y gobierno local: ensayos, Fundación Ford-UNAM, 1998, pp. 151-170;
- Nohlen, Dieter. "Sistemas electorales y gobernabilidad", Universidad de Heilderberg, 1992.
- Merino, Mauricio. Para entender el régimen municipal en los Estados Unidos Mexicanos, México, Nostra Ediciones, 2007. pp. 76.

Otras fuentes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2014.
- Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Baja California.
- Ley Estatal Electoral del Estado de Baja California. 2015.

COMENTARIOS SOBRE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN JALISCO



**RODRIGO
MORENO TRUJILLO**

Magistrado del Tribunal
Electoral del Estado de Jalisco



En Jalisco se han incorporado nuevos mecanismos de participación social que buscan fomentar el involucramiento de los ciudadanos en los temas públicos que inciden en su vida cotidiana. Sin embargo, las experiencias recientes no han sido del todo exitosas pero han logrado el posicionamiento de los temas y el debate público. Con la reforma se busca transitar hacia un modelo más dinámico de democracia participativa, que va mucho más allá del esquema electoral de democracia representativa.

I. INTRODUCCIÓN.

La relación entre el gobierno y la sociedad debe construirse a partir de un diálogo fluido que permita sensibilizar acerca de las necesidades sociales, así como buscar la creación de las políticas públicas adecuadas para darle solución a las mismas.

Por ello, me parece que la democracia va más allá de las elecciones. Por ejemplo, Luis Antonio Roa define a la democracia como "la doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno y también al mejoramiento de la condición del pueblo. Sin embargo, en la actualidad, el concepto de democracia no se limita al de una forma determinada de gobierno, sino también a un conjunto de reglas de conducta para la convivencia social y política. La democracia como estilo de vida es un modo basado en el respeto a la dignidad humana, la libertad y los derechos de todos y cada uno de los miembros de la comunidad. La democracia como forma de gobierno se traduce en la participación del pueblo en la acción gubernativa por medio del sufragio y del control que ejerce sobre lo actuado por el Estado"

En este sentido, cabe precisar que existen tres principales formas en las que se puede organizar un régimen democrático: 1. La democracia directa; 2. La democracia indirecta o representativa y 3. La democracia semidirecta. En el caso de esta última el electorado se expresa por regla general mediante representantes, pero también se expresa directamente a través de distintos mecanismos de participación social que tienen como propósito el empoderamiento de los ciudadanos.

En esa lógica, el legislador de Jalisco tuvo a bien reformar en el 2016 el Código Electoral

de la entidad para incorporar nuevas figuras de participación social, adicionales a las ya existentes. (Referéndum, plebiscito, iniciativa popular y en su momento la revocación de mandato en el reglamento municipal de Tlajomulco de Zúñiga).

Como se puede advertir, la característica esencial de estos mecanismos, es el involucramiento de los ciudadanos en los temas públicos que inciden en su vida cotidiana, considerando así que de una adecuada implementación de estos mecanismos es posible transitar hacia un modelo más dinámico de democracia participativa, que va mucho más allá del esquema electoral de democracia representativa.

Como es evidente, estos ajustes derivan de la percepción de que la democracia electoral es insuficiente para resolver las grandes problemáticas sociales que existen en nuestro país, por lo cual se hace necesario que la ciudadanía se involucre de forma activa y vigilante más allá de los procesos electorales.

Algunos síntomas de lo anterior, los podemos percibir en los altos índices de abstencionismo en los últimos procesos electorales, la alternancia política, las campañas que fomentan el voto nulo así como la crisis de confianza ciudadana en el quehacer público.

En este orden de ideas, los fenómenos descritos han generado la necesidad de optar por vías alternas en las que el ciudadano tenga espacios ciertos y amplios de participación directa en la vida política de su comunidad, aumentando con ello el grado y representación de los ciudadanos, legitimar a las instituciones así como las políticas públicas y decisiones de gobierno.

II. EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Por lo que hace concretamente al Estado de Jalisco, en los últimos años se han presentado algunos casos en los que se ha implementado estos mecanismos, que podemos referenciar a manera de ejemplo: 1. Referéndum a la tarifa del transporte público; 2. Plebiscito a la obra del macrobús; 3. Iniciativa popular en materia de familia; y 4. Ratificación de mandato en Tlajomulco. A continuación, reseñamos brevemente cada uno de ellos:

1. Referéndum a la tarifa del transporte público. En 2008, una organización estudiantil (Federación de Estudiantes Universitarios, FEU) solicitó referéndum para suspender el decreto al incremento en el costo del pasaje del transporte público. En este caso concreto, como aspectos jurídicos se tuvo que verificar en primer término si el acto contaba con determinados requisitos, como si era sustancialmente legislativo (pues de lo contrario el referéndum no sería la vía idónea). Asimismo, se examinó si el planteamiento era trascendente para el orden público y el interés social, así como el mecanismo para verificar la autenticidad de las firmas que acompañaban la solicitud.

Es importante decir que la autoridad encargada de analizar la solicitud, contó con el apoyo del otrora Instituto Federal Electoral, quien al revisar las casi 147 mil firmas de apoyo que la FEU acompañó, concluyó que únicamente 66 mil anotaciones correspondían a los registros del padrón electoral (1.29%) en tanto que el mínimo legal requerido era de 2.5% de dicho padrón, por lo cual, el Instituto Electoral declaró improcedente la solicitud de referéndum.

En este sentido, si bien es cierto que dicha solicitud no fue procedente por falta de requisitos, lo cierto es que si se consiguió posicionar el tema en la opinión pública y aplazar algún tiempo el incremento al alza de

tarifa, además de constituir un primer intento de llevar a la práctica el nuevo instrumento previsto en la ley.

2. Plebiscito a la obra del Macrobús. En 2009, el Partido Revolucionario Institucional solicitó plebiscito respecto a la construcción de la línea 2 del Macrobús, porque su construcción afectaría el patrimonio del municipio de Guadalajara. Para validar el plebiscito, se debió analizar en primer momento lo siguiente:

- Si el objeto del mismo constituye o no un acto o decisión de gobierno. 2. Si se trata de una obra pública o una enajenación del patrimonio municipal. 3. Validar las firmas de los ciudadanos que solicitan el plebiscito.
- Debo decir que en este caso, se colmaron los dos primeros puntos, sin embargo, en la etapa de verificación de firmas no se logró reunir la cantidad requerida, dado que si bien es cierto se acompañaron a la solicitud 53 mil firmas, lo cierto es que de ellas únicamente 34 mil fueron válidas, toda vez que el resto correspondieron a municipios distintos a Guadalajara. Por lo cual, al no alcanzarse las poco más de 38 mil firmas requeridas, dicho plebiscito fue desechado.

3. Iniciativa popular en materia de familia. En 2011, la organización "Mexicanos por la Vida de Todos" promovió iniciativa popular con la finalidad de crear un apartado en el Código Civil de Jalisco, en el que se incorporara una regulación específica acerca de la familia, propuesta que se respaldó con la firma de más de 134 mil ciudadanos (pudiendo verificar el Instituto Federal Electoral poco más de 70 mil). Entre otros aspectos, la iniciativa pretendía que se definiera la familia como la unión entre un hombre, mujer y uno o más hijos, con lo cual se descartarían otras modalidades.

Para este proceso, el Instituto Electoral debió

en un primer momento determinar si procede o no la petición con base en las firmas aportadas, en segundo lugar, remitir la iniciativa popular al Congreso local para que a su vez se turnara a comisiones para su dictamen, y finalmente, el Pleno del Congreso la sometiera a votación para efectos de su aprobación o rechazo.

En el caso, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó la iniciativa en cuestión, toda vez que la ley exigía en dicho momento el 0.5% del Registro Nacional de Ciudadanos del Estado, esto es 27 mil firmas aproximadamente, y en razón de que la autoridad validó 70,605 apoyos (esto es, 1.3% del padrón) se tuvo por cumplido tal requisito.

En consecuencia de ello, la iniciativa se remitió a la Legislatura local, quien a su vez la turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Desarrollo Humano para su dictamen. Posteriormente, se deliberó la viabilidad jurídica de los cambios propuesta a la legislación civil jalisciense concluyéndose que los mismos eran improcedentes, principalmente por otorgar un tratamiento desigual y por vulnerar diversos preceptos constitucionales como son el 1º, 4 y 133. Es importante hacer mención que el dictamen de rechazo a la iniciativa se presentó ante el Pleno del Congreso, quien en votación dividida avaló el dictamen y en consecuencia dicha iniciativa no prosperó.

4. Ratificación de mandato en Tlajomulco. También en 2011, el gobierno municipal de dicha localidad organizó un ejercicio de consulta ciudadana para ratificar el mandato de su Alcalde, figura prevista en el Reglamento de Gobierno y Administración Pública de dicha municipalidad.

En ese ejercicio, se instalaron diversas mesas receptoras de la votación, mismas que se instalaron en su mayoría en

plazas públicas, tomando como base las estructuras de las delegaciones en que se divide el territorio municipal. Los funcionarios de casilla fueron principalmente vecinos, padres de familia y maestros. En la consulta participaron alrededor de 18 mil ciudadanos, de los cuales poco más de 500 rechazó la gestión, 325 anulaban su voto y el resto aprobaron el trabajo del primer edil. Es importante precisar que si bien esta herramienta no está prevista en la constitución federal, se incorporó al reglamento del municipio en cuestión como una modalidad de participación social. En ese sentido, el resultado de la misma en caso de que la ciudadanía hubiera optado mayoritariamente por la no continuidad del alcalde, legalmente no sería exigible la separación, esto es, estaríamos frente a un aspecto de congruencia política o una cuestión ética, en su caso.

III. NUEVOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN JALISCO.

Como mencionamos, a partir de la reforma de 2016, se incorporan al Código Electoral figuras adicionales al referéndum, plebiscito e iniciativa popular que ya existían. Entre estas figuras podemos mencionar las siguientes:

- a. Gobierno abierto: Permite la participación democrática de toda persona en los procesos de elaboración y evaluación de las políticas públicas, contribuyendo a la transparencia, a la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.
- b. Ratificación constitucional: Elemento de participación mediante el cual la ciudadanía podrá validar o derogar una reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco.

c. Iniciativa popular municipal: Mediante ella los ciudadanos de un municipio, inscritos en la lista nominal de electores, pueden presentar iniciativas dirigidas a su ayuntamiento, para que sean analizadas y resueltas. No podrá utilizarse para decidir sobre materia hacendaria, fiscal y presupuestal; orgánica municipal y creación de entidades para-municipales.

d. Presupuesto participativo: Herramienta de intervención social para decidir sobre el destino de un porcentaje de los recursos públicos, propiciar una distribución equitativa de los recursos mediante un mecanismo público, objetivo, transparente y auditable. Establecer obras prioritarias para la recuperación del espacio público, el mejoramiento y rehabilitación de calles, rehabilitación o creación de áreas verdes, mejoramiento o construcción de infraestructura cultural, deportiva y recreativa, así como acciones de desarrollo sustentable, fortalecimiento de la seguridad pública y la cultura, entre otros.

e. Revocación de mandato: Procedimiento mediante el cual los ciudadanos jaliscienses deciden que un representante de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en el Código Electoral y de Participación Social. La revocación de mandato podrá solicitarse por el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda. Como ejemplo, algunas de las causales para solicitar la revocación: violar sistemáticamente los derechos humanos; incumplir compromisos de campaña, programas, proyectos, o acciones de gobierno propuestos en su plataforma electoral, sin causa justificada; no cumplir en la ejecución de los programas, proyectos, o acciones de gobierno; encubrir a sus subordinados cuando éstos incurran en actos de corrupción o de desacato a la Constitución o la ley, etc.

f. Consulta Popular: Instrumento de participación social a través del cual los habitantes del Estado, un municipio u otra demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social.

g. Contraloría Social: Espacio para que la ciudadanía y los organismos del sector social y privado formen una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno. Busca constituirse como una instancia de participación y organización social donde se lleven al cabo la vigilancia y el seguimiento de las obras, programas y acciones gubernamentales.

h. Cabildo abierto: Elemento en el que los ciudadanos, a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas, tienen derecho a presentar propuestas o solicitudes en por lo menos seis sesiones ordinarias de las que celebre el Ayuntamiento en el año.

i. Juntas municipales: Son una instancia de participación social en los asuntos gubernamentales del municipio, a través de asociaciones vecinales debidamente registradas. Los objetivos, atribuciones, obligaciones y facultades de las juntas municipales serán regulados por los municipios, de conformidad con las bases que establezca la legislación estatal en materia de gobierno y administración pública municipal.

j. Candidaturas independientes: Elemento que permite a los ciudadanos postularse a un cargo de elección popular sin el respaldo de un partido político. Cabe señalar que Jalisco redujo recientemente el porcentaje de apoyos ciudadanos requeridos, al pasar del dos y tres por ciento respectivamente, al uno por ciento, con lo cual asumió el estándar internacional recomendado por la Comisión de Venecia en su Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral.

“...Nos comprometimos en ser un órgano de justicia abierta, que sume a la calidad de la democracia, materialice valores compartidos y posibilite que más personas formen parte en los asuntos públicos” (Informe anual 2015-2016)

IV. REFLEXIÓN FINAL

Sin duda, los esquemas de toma de decisiones entre los órganos de gobierno requieren legitimidad social, para lo cual me parece necesario contar con mecanismos eficientes para respaldar las decisiones del gobierno.

En vista de esta realidad, se han explorado mecanismos que participación social directa, mismos que ya cuentan con algunas experiencias prácticas en los últimos años mismas que si bien no han prosperado en cuanto a su propósito, si han propiciado el debate y la discusión de los distintos temas en la opinión pública con lo cual en algunos casos se han logrado cambios y ajustes en las políticas públicas y en los proyectos de obras y servicios públicos.

En tal virtud, en la más reciente reforma al Código Electoral que se concretó en 2016, se ha dado un nuevo impulso a la participación ciudadana con la implementación de más vías de comunicación entre sociedad y gobierno, las cuales tienen como finalidad abarcar los distintos aspectos tanto, legislativos como administrativos, en el ámbito municipal y estatal.

Al respecto, en las experiencias descritas se advierten algunas dificultades de orden técnico para que los ciudadanos puedan incidir directamente en la toma de decisiones. Entre dichas dificultades destaca de manera preponderante la recolección de apoyos para cumplir los porcentajes de apoyos requeridos por la ley. Me parece que estas cuestiones pueden solventarse buscando mecanismos más ágiles como pudieran ser las urnas electrónicas o la votación en línea, de manera que la labor de recolección no represente para la organización que impulse el tema, una carga exacerbada que de hecho obstaculice la concreción de los objetivos que se pretenden con estos mecanismos.

REFERENCIAS

1. TERRAZAS SALGADO Rodolfo. 2006. Introducción al Estudio de la Justicia Constitucional Electoral en México, Editorial Ángel Editor, México, p. 91.
2. ROA, Luis Antonio. 2006. La Democracia Constitucional. Una Radiografía Teórica. Instituto de Investigaciones de la Universidad Autónoma de Baja California, México, p. 35.
3. Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco. Consultado el 5 de Junio de 2017.
4. <http://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/LeyesEstatales.cfm>
5. Acuerdo de improcedencia del referéndum sobre el alza de la tarifa del transporte público, recuperado de la página:
6. http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/Cesar%20Barba_Resoluci%C3%B3n.
7. http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/Cesar%20Barba_Resoluci%C3%B3n_Anexo%201.pdf Consultado el 5 de Junio de 2017.
8. Publicación del Acuerdo de improcedencia sobre la construcción de la línea 2 del Macrobús, recuperado de la página:
9. <http://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/02-06-10-ii.pdf> Consultado el 6 de Junio de 2017.
10. Proyecto de Dictamen de Acuerdo Legislativo que desecha la Iniciativa Popular que reforma el Libro Segundo del Código Civil del Estado de Jalisco, para la creación del Título Cuarto de la Familia.
11. Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.





Mucho se ha comentado sobre la importancia de los avances en materia de igualdad de género a partir de la incorporación del principio de paridad a la Constitución Federal. Si bien se reconoce la relevancia de los esfuerzos por implementar cuotas de género a través de la legislación electoral, es innegable que el salto dado después de la reforma al artículo 41, en febrero de 2014, que obliga a los partidos políticos a postular de forma paritaria a hombres y mujeres en los órganos legislativos, fue sustancial, ya que propició un desarrollo jurisprudencial importante sobre los alcances y significados de la igualdad en materia político-electoral.

Lo anterior se puede corroborar con los resultados de los procesos electorales realizados en los años de 2015 y 2016, en donde las postulaciones fueron casi perfectamente distribuidas entre hombres y mujeres en cantidad y calidad¹ y, además, las reglas de paridad involucraron mecanismos que impactaron directamente en la integración paritaria de los Congresos Locales² y los Ayuntamientos del país³.

¹ Se utiliza "calidad" para referirse a las reglas de paridad que tienen como objetivo que a las mujeres se les postule en distritos o ayuntamientos en los que efectivamente tengan la posibilidad de obtener el triunfo, por lo que no basta postular en el 50% de los lugares disponibles a las mujeres (con esto último nos referimos a la paridad cuantitativa). Se puede tomar como ejemplo la regla de la división en bloques de mayor votación, votación intermedia y votación baja, de los distritos o ayuntamientos, a fin de verificar que a las mujeres no se les postule exclusivamente en los lugares donde hubo menos votación para cada partido.

² La media nacional de la conformación de los congresos es de 42% según la página del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México. Ver <http://observatorio.inmujeres.gob.mx/category/genero-y-politica/legislado/> consultada el 7 de junio de 2017. También se pueden ver las gráficas 1 y 2 del Anexo 2.

Además, es importante destacar que ha habido interpretaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en donde se ha dicho que el principio de paridad impacta no solo en la postulación, sino también en la integración de los congresos, como sucedió en Coahuila en 2014, en donde se modificó el orden de prelación de las listas de representación proporcional de los partidos políticos para que el órgano quedara efectivamente integrado con 50% hombres y 50% mujeres.

Ver sentencia identificada como SUP-JRC-936/2014.

³ En el caso de los ayuntamientos la presencia de mujeres en las presidencias municipales a nivel nacional aumentó del 9% al 14%, después de las elecciones que sucedieron entre 2015 y 2016. Ver <http://observatorio.inmujeres.gob.mx/municipios/> consultado el 21 de mayo de 2017. También se puede ver la gráfica 3 del Anexo 2.

Por otra parte, tenemos los ejemplos de Nuevo León y Querétaro en 2015, en donde se hicieron modificaciones a las listas de representación proporcional en algunos ayuntamientos, para conservar la paridad de la planilla ganadora. Ver sentencias identificadas como SUP-REC-513/2015, SUP-REC-514/2013,

Por su parte, la Cámara de diputados y diputadas también es una muestra de los efectos del principio de paridad, pues mientras que para el periodo 2012-2015 estuvo integrada por un 63% de hombres y un 37% de mujeres, la legislatura 2015-2018, quedó integrada en un 57% por hombres y un 43% de mujeres⁴.

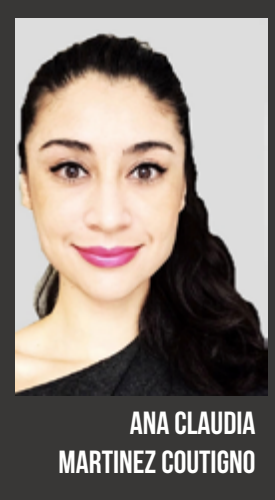
Sin embargo, se ha dicho que la postulación paritaria podría verse afectada por la reelección. Tal como lo mandata la Constitución Federal, quienes ocupen diputaciones locales, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías podrán postularse para el mismo cargo a partir de 2017⁵, mientras que quienes ocupen diputaciones federales y senadurías, tendrán oportunidad de reelegirse en las elecciones de 2021 y 2024, respectivamente.⁶

SUP-REC-735/2015, SUP-REC-651/2015, SUP-REC-652/2015 y SUP-REC-639/2015

⁴ Ver <http://siceef.ine.mx/diputadosps.html> consultado el 21 de mayo de 2017.

⁵ Durante 2017 solo hubo reelección en Coahuila y Nayarit pasando casi desapercibida, ya que en Coahuila solo se postularon por reelección dos candidatos y una candidata del Partido Revolucionario Institucional, mientras que en Nayarit solo hubo un candidato de Coalición que se postuló de manera consecutiva. Además, debe señalarse que en 2018 habrá elecciones en 30 entidades federativas, por lo que es probable que el número de candidatos y candidatas que deseen reelegirse aumente significativamente. Para obtener este dato se revisaron los registros de candidaturas por partido político y se compararon los nombres con las y los diputados integrantes de las legislaturas actuales. En el caso de Coahuila ver <http://www.iec.org.mx/v1/index.php/candidaturas-a-diputados-locales> consultada el 7 de junio de 2017; y para el caso de Nayarit ver <http://www.ieenayarit.org/html/actasyacuerdos/aa2017.html#destino> consultada el 7 de junio de 2017.

⁶ De acuerdo con los artículos DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO transitorios de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.



ANA CLAUDIA
MARTINEZ COUTIGNO

Subdirectora de investigación y formación en la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del INE.



Sobre el posible conflicto entre paridad y reelección hay varias posturas que, se considera, pueden agruparse en dos⁷: 1) la que sostiene que la reelección es un derecho, por ende, un pase directo a la boleta; y 2) la que sostiene que la reelección es un mecanismo que permite a ciertos funcionarios y funcionarias públicas competir al interior de su partido político para obtener una postulación consecutiva, dejando la determinación final al partido político.

El objetivo de este documento es explicar por qué se considera que ninguno de los dos supuestos son fatales para el principio de paridad. Si bien como se verá más adelante, el primer escenario es el que podría propiciar algún conflicto, éste será en términos cualitativos, ya que si bien en los lugares en los que no se podrá postular 50-50 a mujeres y hombres, será en aquellos distritos o ayuntamientos en los que el partido político haya obtenido el triunfo, quedan "libres" aquellos lugares con votación intermedia y votación baja con los que se podría compensar; en cuanto a la segunda perspectiva, se considera que no habría conflicto, toda vez que obligaría a los partidos políticos, al igual que

7 Como ejemplo, se pueden ver las siguientes opiniones:

1) Voto particular del Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral radicado en el expediente SM-JRC-7/2017; 2) Foro organizado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación (CEEPAC), el Instituto Nacional Electoral (INE), el Congreso del Estado, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y el Instituto de las Mujeres, en el que se impartió la conferencia magistral "La reelección y los nuevos retos para las autoridades electorales", dictada por Yairisnio David García Ortiz, Magistrado de la Sala Regional de Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ([HTTP://PLANOINFORMATIVO.COM/NOTA/ID/520620/NOTICIA/--REELECCION,-FIGURA-IMPRESA-DE-CARA-A-2018](http://PLANOINFORMATIVO.COM/NOTA/ID/520620/NOTICIA/--REELECCION,-FIGURA-IMPRESA-DE-CARA-A-2018)); 3) Reséndiz César, Reelección municipal y rendición de cuentas: ¿cómo lograr el círculo virtuoso?, La reelección en los tiempos de la partidocracia, Instituto Mexicano para la Competitividad, Índice de competitividad Urbana, 2016 (<http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2016/09/La-reeleccion-en-Mexico-en-los-tiempos-de-la-partidocracia.pdf> consultado el 7 de junio de 2017); 4) Sauri Dulce, Paridad y reelección, Diario de Yucatán, 17 de mayo de 2017 (<http://yucatan.com.mx/editoriales/paridad-y-reeleccion-2> consultado el 7 de mayo de 2017); 5) García Imelda, Paridad y reelección la nueva batalla, Reporte índigo, 15 de mayo de 2017 (http://www.tedf.org.mx/files/334/sintesis/sm2017/may/170515/170515_pp_paridad.pdf consultado el 7 de mayo de 2017)

antes de que operara la reelección, a encontrar mecanismos de selección interna que le permitan cumplir con todos los requisitos de ley para registrar candidaturas –entre ellos la paridad–, postulando de manera consecutiva a quien resulte electo o electa de los procesos internos partidarios.

Cuestiones previas

La Reforma Constitucional en materia Político-Electoral de 2014⁸ innovó con cambios significativos para lograr una mejor calidad en la democracia electoral. Entre esos cambios estuvieron la incorporación del principio de paridad y la posibilidad de la reelección.

El artículo 41, fracción I, segundo párrafo, se modificó para exigir a los partidos políticos la postulación paritaria de legisladores y legisladoras federales y locales.

Por su parte, los artículos 59, 115, fracción I, segundo párrafo y 116, fracción II, segundo párrafo, se modificaron para señalar que los senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos, los diputados federales y locales hasta por cuatro periodos consecutivos y los presidentes municipales, regidores y síndicos por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

Sin embargo, la paridad y la reelección no cobraron vigencia al mismo tiempo, toda vez que la primera empezó a tener efectos el 24 de mayo de 2014, de conformidad con el artículo cuarto transitorio del Decreto de reforma publicado el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; mientras que la reelección comenzó a operar hasta 2017, sin que exista algún criterio administrativo o jurisprudencial relacionado con la operación de ambos conceptos de manera conjunta.

8 Publicada en el Diario Oficial de la Federación, 10 de febrero de 2014.

El principio de paridad, al haberse aplicado durante los procesos electorales 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017, ha generado reglas de operación bastante exhaustivas emitidas por los órganos administrativos y jurisdiccionales.

Es bien reconocido que los alcances de dichas reglas llegaron a superar cualquier otro esfuerzo latinoamericano por lograr la paridad⁹, ya que las reglas que se fijaron estuvieron encaminadas a evitar cualquier escenario en el que se postulara a las mujeres en situación de desventaja respecto de los hombres. Es decir, no solo se trata de postular en cantidad igualitaria, sino calidad también.

Por otra parte, debe tomarse en cuenta que cada proceso electoral, es decir, cada entidad federativa y la Federación, han seguido reglas distintas, pero todas encaminadas a lo apuntado en el párrafo anterior¹⁰, lo que es coherente con el criterio sobre paridad y competencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que sostiene que las entidades federativas y la Federación, cuentan con libertad configurativa para definir el modelo adecuado para alcanzar el principio de paridad¹¹.

9 Véase, por ejemplo: Llanos, Martínez, Olivares y Samqui, La democracia paritaria en América Latina, Los casos de México y Nicaragua, Comisión Interamericana de Mujeres e IDEA Internacional, 2016.

10 Es decir, lograr una postulación paritaria, independientemente de las diversas interpretaciones que se han hecho sobre las reglas que materializan la paridad.

11 Ver las sentencias identificadas como SUP-RAP-103/2016 y SUP-REC-1198/2017.

Por otra parte, como marcos diversos para alcanzar la paridad, se pueden ver los mecanismos de que se siguieron en las diferentes entidades federativas que tuvieron elecciones este año: ver el acuerdo IEEN-CLE-038/2017 emitido por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, los acuerdos IEC/CG/059/2017 y IEC/CG/060/2017 emitidos por el Instituto Electoral de Coahuila y el Manual para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidatas y candidatos ante el OPLE de Veracruz, emitido por el OPLE de Veracruz. Se deja

Sin embargo, aunque se han diseñado marcos diversos, existe consenso sobre la obligatoriedad de ciertas reglas para el efectivo cumplimiento de la paridad en cualquier ámbito¹²: a) postulación 50-50, b) alternancia de géneros (paridad vertical), c) distribución igualitaria, por estado, de presidencias municipales, entre hombres y mujeres (paridad horizontal) y b) la segmentación de distritos o ayuntamientos con votación alta, media y baja¹³.

En ese sentido, existe un desarrollo normativo ulterior que da claridad sobre cómo opera el principio de paridad, contrario a lo que sucede con la reelección, pues el marco legal deja muchísimas dudas respecto de cómo se aplicará este mecanismo¹⁴.

Posible afectación a la paridad Reelección como un pase directo

El primer escenario lo vislumbramos con la determinación de que la reelección es un derecho, y como tal, no depende de los partidos políticos la postulación de personas que ya estén ejerciendo el cargo, sino que es un pase directo a la boleta.

En ese supuesto, la existencia de un conflicto depende de la cantidad de

fuera la elección del Estado de México toda vez que solo se compitió por la gubernatura.

12 En efecto, sobre dichas reglas existe jurisprudencia vinculante para todas las autoridades electorales. Ver jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas como 6/2015, 7/2015 y 36/2015.

13 En el documento Anexo 1, se expone una lista exhaustiva de reglas de paridad, tomando en cuenta lo que se ha ido definiendo en diversos procesos electorales.

14 Se reconoce que este vacío interpretativo se debe a que la reelección es un mecanismo novedoso en nuestro sistema electoral y, como sucedió con la paridad, apenas se empezarán a construir criterios para su aplicación

mujeres y hombres que deseen reelegirse, ya que los partidos políticos se podrían ver imposibilitados para cumplir con la paridad solo en el caso de que sean más hombres que mujeres los que busquen una elección consecutiva.

En ese sentido, vale la pena recordar la conformación actual tanto de los congresos locales como de los ayuntamientos.

En cuanto a los congresos, debemos destacar que ningún partido ocupa la totalidad de diputaciones de mayoría relativa posibles en algún congreso local, sin embargo sí hay congresos en los que un solo partido político ocupa más del 50% de los curules de mayoría relativa y, en estos casos, invariablemente hay mujeres y hombres¹⁵.

Los estados de Puebla en donde el Partido Acción Nacional tiene 10 hombres y 3 mujeres en mayoría relativa (de 26 disponibles); Nuevo León en donde el Partido Acción Nacional cuenta con 8 hombres y cuatro mujeres en mayoría relativa (de 26 disponibles); Morelos en donde el Partido de la Revolución Democrática tiene 9 hombres y 2 mujeres en mayoría relativa (de 19 disponibles); Tabasco en donde el Partido de la Revolución Democrática tiene 9 hombres y 3 mujeres de mayoría relativa (de 21 disponibles); Tlaxcala en donde el Partido Revolucionario Institucional tiene 5 hombres y una mujer de mayoría relativa (de 15 disponibles); y Veracruz, en donde el Partido Acción Nacional cuenta con 7 hombres y 3 mujeres por mayoría relativa (de 30 disponibles), son los supuestos en donde los partidos políticos mencionados no podrían postular paritariamente en los distritos ganadores –suponiendo que todos buscaran la reelección–, ya que hay más hombres que mujeres ocupando dichos espacios¹⁶.

15 Ver documento de power point titulado “composición de los congresos locales” elaborado por la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación del Instituto Nacional Electoral, disponible en la página www.igualdad.ine.mx
16 Ídem.

Sin embargo, en todos estos casos, los partidos políticos podrían compensar con los distritos de votación intermedia y votación baja.

Por ejemplo, en el Congreso Local de Nuevo León hay 26 diputaciones de mayoría relativa. De esas, el Partido Acción Nacional tiene 14, de las cuales 10 son hombres y 4 mujeres. Entonces, en el supuesto de que las 14 personas desearan postularse nuevamente, al partido le quedarían 12 distritos para postular nuevas candidaturas debiendo postular 9 mujeres y 3 hombres, para garantizar una postulación paritaria (en cantidad).

Ahora bien, como se anticipó, no escapa de la vista que en este tipo de casos probablemente no sería posible para los partidos políticos postular 50% mujeres y 50% hombres en los distritos ganadores, ya que en la mayoría de ellos tiene hombres.

Entonces el problema estaría solo en aquellos congresos en donde un solo partido tenga más del 50% de los curules de mayoría relativa y, además, dentro de ese 50% haya más hombres que mujeres¹⁷. También, habría que agregar que todas las personas que ocuparan esos curules deberían tener la intención de reelegirse, ya que en la medida que solo algunas lo deseen, habría más oportunidad para que el partido político que se encuentre en este supuesto compense, y logre postular paritariamente en el bloque de distritos ganadores.

En cuanto a los ayuntamientos se ha dicho que la realidad es más preocupante por lo que toca a las presidencias municipales, pues existe una gravísima desproporción entre hombres y mujeres que ocupan las cabeceras de los

17 Si bien la prohibición legal expresa es que a las mujeres no se les postule en distritos perdedores, de acuerdo con el artículo 3, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se considera que, si el avance jurisprudencial ha ido más allá para establecer que, además, se les debe postular en un 50% en los distritos ganadores e intermedios, éste último debería ser el criterio que prevalezca.

ayuntamientos. Sin embargo, se considera que ello no significa necesariamente una desproporción entre hombres y mujeres en las próximas postulaciones.

En efecto, al momento del registro de candidaturas la postulación paritaria se verifica por partido político, por lo que si el 86%¹⁸ de los municipios a nivel nacional están presididos por hombres, y se diera el supuesto en el que todos ellos quisieran reelegirse, ello no significaría automáticamente una postulación no paritaria por partido político, toda vez que lo que se debe analizar es cuántas de esas presidencias municipales le corresponden a cada partido político –evidentemente por entidad federativa– y cuántos otros ayuntamientos existen en los que no obtuvo el triunfo –cada partido político– para, con éstos ayuntamientos “perdedores”¹⁹, compensar si fuera necesario, con postulación de mujeres en las presidencias municipales.

En otras palabras, en primera instancia los partidos políticos deberán valorar cuántos ayuntamientos tienen disponibles por entidad federativa para postulación, para luego valorar cuantas mujeres y cuantos hombres presidentes municipales desean la reelección en donde obtuvo el triunfo y, con el resto de los municipios en donde perdió, compensar para lograr la paridad en la totalidad de las postulaciones a las presidencias municipales.

En cuanto a la paridad vertical en ayuntamientos no debiera existir a priori un problema con la reelección, toda vez que de acuerdo con las reglas que se han seguido en los últimos años, los ayuntamientos

18 Ver <http://observatorio.inmujeres.gob.mx/municipios/> consultado el 21 de mayo de 2017.

19 Con esto nos referimos a los ayuntamientos en los que se obtuvo votación intermedia y baja.

deberían estar conformados paritariamente como órgano colegiado. Sin embargo, existe la posibilidad de conflicto en el caso de que la postulación consecutiva no se haga por planilla completa, o que alguien del ayuntamiento no desee contender para el mismo puesto de elección popular. En estos casos, se considera que una opción por la que podrían optar los partidos políticos sería que las sustituciones en la planilla de quienes no deseen reelegirse se hagan con personas del mismo sexo, con lo que debería mantenerse la paridad vertical²⁰.

La paridad no se verá afectada por la reelección

Reelección como posibilidad de participar en los procesos de selección internos

La otra perspectiva implica ver a la reelección como un mecanismo de rendición de cuentas, sujeto a la voluntad de los partidos políticos, y no a la de las y los funcionarios públicos. En ese sentido, entender a la reelección de esa manera significa que, si los partidos políticos están obligados constitucional, legal y jurisprudencialmente a cumplir las reglas que en cada proceso electoral se definan para cumplir con el principio de paridad, deberán, entonces, sacrificar alguna(s) candidaturas por reelección, si fuera necesario, en aras de cumplir con dicho principio²¹.

20 Esto partiendo de la idea de que la paridad vertical o alternancia en los ayuntamientos se ha conservado después de la elección correspondiente.

21 Por ejemplo, hay estados que señalan que, independientemente de la reelección, deberá respetarse la paridad, tales son los casos de: Sinaloa, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, en su artículo 10, señala que Para la elección consecutiva de las y los Diputados locales, deberá respetarse en todo momento el principio de paridad de género, de conformidad con lo que para tal efecto establecen la Constitución, la Constitución Estatal, la presente ley y demás leyes en la materia, así como por las autoridades electorales; mientras que en el artículo 14, referente a los ayuntamientos, señala que Para la elección

Si la reelección es la oportunidad para los y las funcionarias públicas de competir dentro de su partido político para obtener una candidatura de manera consecutiva, entonces cada partido político deberá diseñar un mecanismo interno de selección de candidaturas que le permita otorgar esa oportunidad y, a su vez, cumplir con la paridad.

Por ejemplo, en el caso de elecciones internas, se podría definir estratégicamente para qué distritos solo podrán competir mujeres²², o qué distritos que se elegirán por designación serán solo para mujeres.

En ese sentido, se considera que este escenario propicia la continuidad de la postulación paritaria.

Corolario

Postular con reelección y la paridad no representa un conflicto per se, ya que no proponen fines antagónicos. Sin embargo, la paridad ha tenido un desarrollo amplio en cuanto a su operación, mientras que la reelección no, por lo que es complicado definir con certeza y de manera previa cuáles son los espacios o momentos en los que acaso podrían presentarse conflictos.

consecutiva, deberá respetarse en todo momento el principio de paridad de género, de conformidad con lo que para tal efecto establecen la Constitución, la Constitución Estatal, la presente Ley y demás leyes en la materia, así como por las autoridades electorales; y Chiapas, en su Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, artículo 17, número 1, letra C, fracción IV, inciso a) señala que: En todos estos casos, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes no podrá incumplir con el principio de paridad de género en ninguna de sus vertientes, bajo el argumento de postular a candidatos que deseen reelegirse, por lo cual tendrán la obligación de adecuar su normatividad interna con la finalidad de que sus procedimientos de elección de candidatos ponderen obligatoriamente el principio de paridad sobre el de reelección.

²² Además de otros aspectos que podrían influir, y que varían de entidad federativa en entidad federativa, como será la definición de la posibilidad de reelegirse solo por el mismo distrito o ayuntamiento por el que contendieron en la elección inmediata anterior, o si pueden postularse por uno diverso; asimismo, si una persona que ocupe un puesto por mayoría relativa, pueda reelegirse por representación proporcional y viceversa.

Lo anterior, porque la magnitud del brete depende de factores que tienen que ver con una cuestión de hecho, ya que al operar ambos conceptos existe la posibilidad de que la reelección de una o varias personas impacte la paridad en la totalidad de postulaciones de un partido político o una coalición. Lo mismo sucede si se ve desde la perspectiva de que, en aras de cumplir la paridad, los partidos políticos menoscaben la posibilidad de reelección de algún miembro de su partido. Sin embargo, la dimensión de esas afectaciones no se puede saber, sino hasta conocer, por un lado, la cantidad de personas que desearán reelegirse y, por el otro, si la reelección es un derecho o un mecanismo sujeto a la voluntad de los partidos políticos.

Ante esos posibles escenarios es que las autoridades correspondientes deben definir normas que permitan tener claridad sobre la operación, primero de la reelección y, segundo, en conjunto la reelección y la paridad. En ese sentido, debe reflexionarse sobre cómo es que interactúan ambos derechos, principios o mecanismos –paridad y reelección– ya que, como se dijo, en los hechos podría existir una tensión.

De no hacerlo así, será hasta 2018 que los tribunales electorales locales y Federal, resolverán de manera casuística la forma en la que se verán armonizadas ambas normas. Ello no significa que esta posibilidad –la judicial– sea menos favorable desde el punto de vista jurídico, pero sí representa el riesgo de que, en el ínter que se fijan criterios y jurisprudencias al respecto, el entendimiento de paridad y reelección se dará desde puntos de vista, incluso, opuestos entre los partidos políticos, lo que tiene impacto directo en los derechos de todas las personas que aspiran a una candidatura.

Si bien el conflicto entre paridad y reelección en el terreno jurisdiccional es inevitable, y las soluciones dadas en este ámbito no serán “del todo o nada”, es decir, se debe buscar

la optimización de ambos principios, se considera que sí se podrían fijar criterios mínimos –vía legislativa o administrativa–²³ que amortigüen los impactos que pueden llegar a tener las sentencias.

El principio de certeza es básico en materia electoral, por lo que en la medida que las reglas del juego estén claras, se cumplirá.

Para quien suscribe, no hay duda de que los espacios que se han ganado en el terreno legal con la paridad deben salvaguardarse, por lo que se debe encontrar un mecanismo que permita ponderar de forma adecuada ambos conceptos, buscando la maximización de los fines que propone cada uno.

ANEXO 1

Lista exhaustiva de reglas de paridad, tomando en cuenta lo estipulado para diversos procesos electorales.

En cuanto a las diputaciones:

1. Cada candidato o candidata y su suplente deberán ser del mismo sexo.
2. Cada partido deberá postular en la mitad de distritos mujeres y en la otra mitad hombres (de su total de candidaturas). Por ejemplo, a nivel federal existen 300 distritos disponibles para postular candidaturas a diputaciones, por lo que 150 deberán ser para mujeres y 150 para hombres. En el caso de que en alguna elección exista un número impar de distritos, la mayoría deberán ser mujeres.

²³ Aquí también existen muchos matices, pues hay entidades federativas que ya no pueden reformar sus leyes electorales por la fecha en la que inician sus procesos electorales y, dichas leyes, en la mayoría de los casos, nada señalan respecto de la armonización de la paridad y la reelección. Por otra parte, también podría debatirse sobre la posibilidad de que sea un órgano administrativo el que defina reglas de reelección y paridad (de forma conjunta), sin que exista una norma secundaria que señale algo al respecto.

3. De los distritos disponibles debe existir un criterio de segmentación que permita identificar que a las mujeres no se les postuló en los distritos perdedores* y, por otro lado, que sí fueron postuladas en distritos ganadores. Para ello, en algunas elecciones se dividió en tres bloques a los distritos: votación alta, votación media y votación baja. Con ello, cada partido debió postular 50% mujeres y 50% de hombres, en cada segmento.

En el mismo sentido, existen Organismos públicos electorales locales (Oples) que decidieron segmentar sus distritos por población, en lugar de votación, con el objeto de que las mujeres tengan la oportunidad de gobernar a la misma cantidad de población que los hombres, o ante la imposibilidad de los partidos políticos de identificar cuáles son los distritos en donde se obtuvo menor votación, ya sea por razones de coaliciones o por la redistribución. Un ejemplo de este criterio es Coahuila.

4.- Para la paridad en las listas de representación proporcional hay, al menos, dos mecanismos. El primero es que cada partido debe proponer una lista de mujeres y otra de hombres, para que el órgano electoral correspondiente seleccione y pueda compensar en caso de que los resultados de las diputaciones de mayoría relativa arrojen un resultado no paritario.

Por otra parte, hay entidades federativas en las que la legislación local solo prevé la presentación de una sola lista de representación proporcional, y en dichos casos se señala que la lista debe estar conformada de manera alternada; e incluso ha habido casos en los que organismos electorales han modificado el orden de prelación de dicha lista con el objeto de acercarse a la paridad en la conformación final del órgano legislativo correspondiente.

Para este supuesto también se ha señalado que las "modificaciones" al orden propuesto comenzarán con aquellos partidos políticos que hayan obtenido un porcentaje menor de votación.

5. Las coaliciones y las candidaturas independientes deben seguir las mismas reglas que los partidos políticos en materia de paridad.

En cuanto a los ayuntamientos;

1. Las y los propietarios y las y los suplentes deben ser del mismo sexo.

2. Se debe cumplir con la paridad vertical, es decir, las planillas que se postulan deberán estar conformadas de manera alternada, por lo que si se comienza con un presidente municipal, el siguiente puesto debe ser para una mujer, y así sucesivamente (también reconocida como alternancia).

3. Se debe cumplir con la paridad horizontal, lo que implica que, dependiendo del número de municipios disponibles en un estado, cada partido deberá postular en la mitad de ellos a presidentas municipales y en la otra a presidentes municipales.

Para cumplir con esta regla, también deben dividirse los municipios de tal forma que no

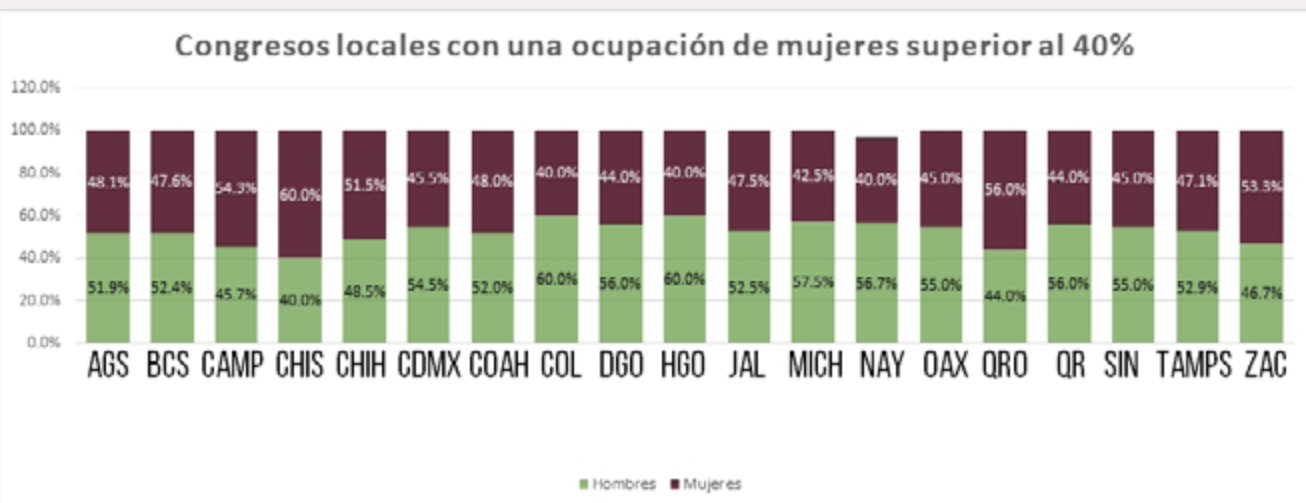
se les postule en las presidencias municipales a mujeres en ayuntamientos perdedores para cada partido. Para lo anterior, se puede dividir en tres a los ayuntamientos, votación alta, votación media y votación baja, para postular 50% mujeres y 50% hombres en cada bloque de municipios.

Para este supuesto, también se puede atender a la cantidad de población y no de votación, tal como se señaló en el punto 3 de las diputaciones. En ambos supuestos, si los ayuntamientos tienen un número impar de espacios, la mayoría deberá ser del sexo mujer.

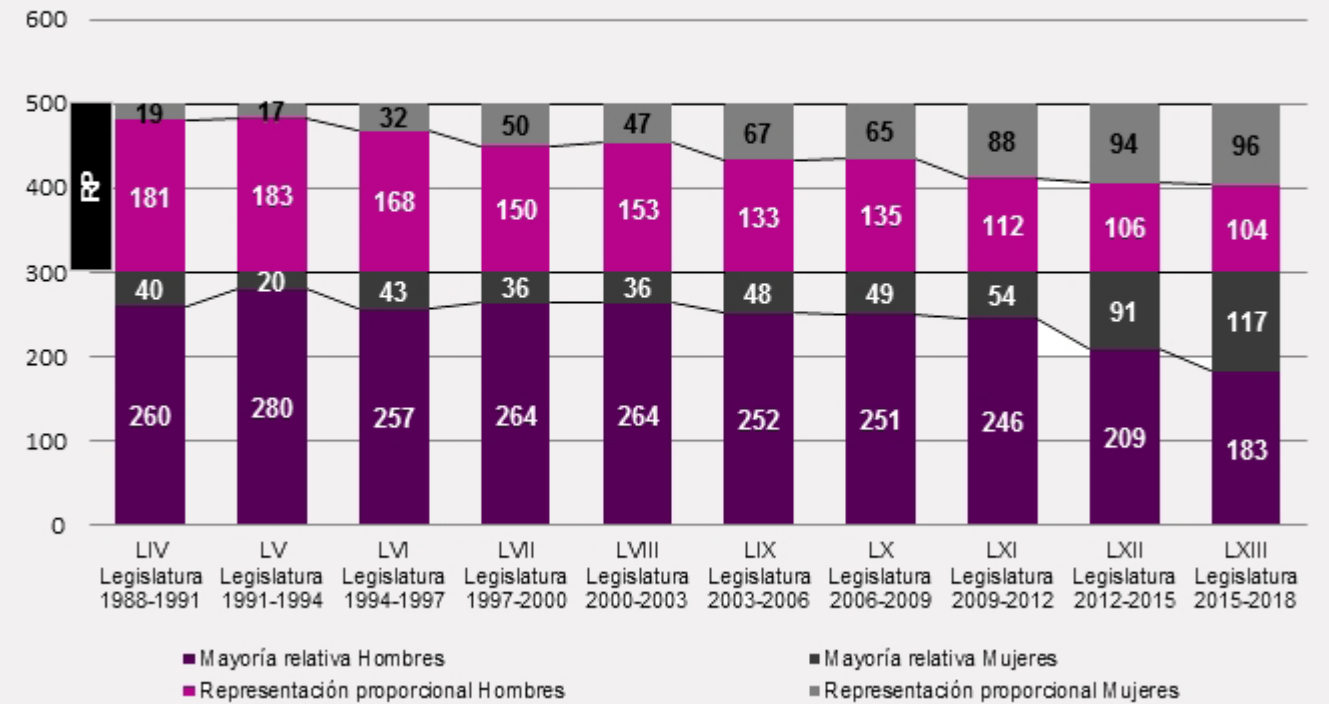
4. Las listas para regidurías por representación proporcional deberán estar conformadas de manera alternada, es decir, mujer-hombre-mujer-hombre.

En cuanto a estas listas, hay Oples que tienen la facultad de modificar el orden, en el caso de que, asignando de acuerdo al orden propuesto, se altere la paridad que ya debe existir en la planilla de mayoría relativa (ya que deben estar conformadas de manera alternada).

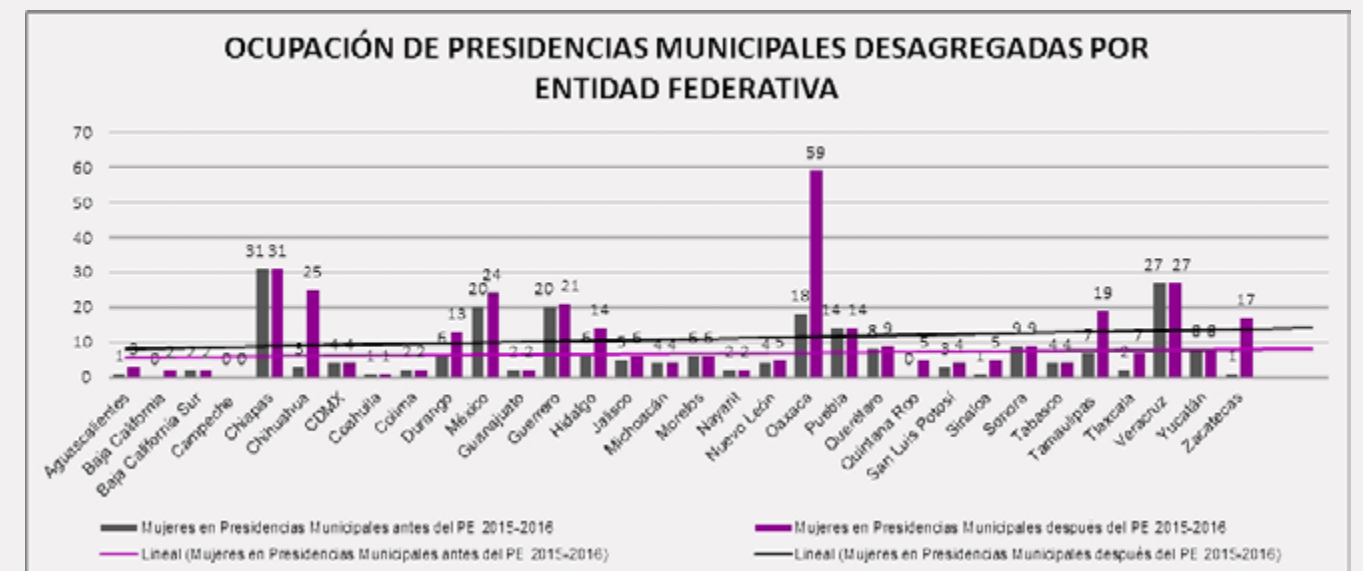
5. Las coaliciones y las candidaturas independientes deberán observar las mismas reglas de paridad que los partidos políticos que contiendan de forma individual.



COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERAL (1988-2018), DESAGREGADA POR SEXO



Obtenido del Proyecto #MujeresPolíticas, realizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM para la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación en 2016



Obtenido de la página del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México <http://observatorio.inmujeres.gob.mx/municipios/> consultada el 7 de junio de 2017

regresar al índice

regresar al índice



En el presente trabajo se analizan las funciones, integración, obstáculos y requerimientos en la prestación de sus servicios de la Defensoría Pública Electoral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

LOS SERVICIOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ELECTORAL PARA LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL TEPJF



EUGENIO ISIDRO GERARDO
PARTIDA SÁNCHEZ

Magistrado de la Sala Regional
Guadalajara del TEPJF



La Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Acuerdo General por el que se establecen las bases de organización y funcionamiento de la Defensoría Pública Electoral (Acuerdo General), publicado el 7 de marzo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, determinó la creación de la Defensoría Pública Electoral para los Pueblos y Comunidades Indígenas (Defensoría Pública Electoral o Defensoría).

En términos de los establecido en el artículo 1º. del proveído de referencia, dicho órgano cuenta con independencia técnica y autonomía operativa, cuyo objeto es prestar gratuitamente los servicios de defensa y asesoría en favor de los pueblos, comunidades indígenas o alguna de las personas que los integren, ante las Salas del Tribunal Electora, esto es, ante la Sala Superior y las Salas Regionales, en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El objetivo de la Defensoría es otorgar protección jurídica especial que contribuya a que los pueblos y comunidades indígenas estén en aptitud de acceder en condiciones de igualdad material respecto de las demás personas, a la jurisdicción electoral completa y efectiva para la defensa y protección de sus derechos político-electorales.

En tales condiciones, la implementación del órgano de defensa de los grupos y comunidades indígenas bajo la premisa fundamental de allegar la protección jurídica en el ejercicio de los derechos político-electorales, lo cual se materializa través de la prestación de los servicios de asesoría o mediante el de defensa.

Al respecto, se tiene que en fechas recientes el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió el **Protocolo para Defensoras y Defensores de los Derechos Político-Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas** (Protocolo), en el cual se considera la esfera para el desempeño de las funciones de los defensores y defensoras.

Según se indica en el Protocolo, el acceso a la justicia para los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas suele verse obstaculizado, fundamentalmente, por las condiciones socioeconómicas y lingüísticas en las que viven. En muchos casos se trata de personas que no hablan español, no tienen recursos para contratar un representante legal y los procedimientos judiciales propios del aparato estatal les resultan desconocidos y, sobre todo, ajenos a sus instancias y mecanismos de solución de conflictos, además de lejanos desde el punto de vista geográfico.

Asimismo, en el apartado correspondiente al ámbito de actuación de los defensores y las defensoras, se indica que los servicios de asesoría y defensa que presta la Defensoría Pública Electoral consisten en la orientación, guía o instrucción técnica sobre la naturaleza, contenido y alcances de los derechos político-electorales constitucionales, convencionales y legales, establecidos en favor de los pueblos, comunidades indígenas o alguna de las personas que los integren; y el restante, en la procuración, representación y/o mandato de defensa de los derechos político-electorales de los pueblos, comunidades indígenas o alguna de las personas que los integren.

La decisión sobre qué tipo de servicios se debe ofrecer en cada caso dependerá del ámbito de actuación de la defensora o defensor, así como del marco legal que rija su labor. Por ejemplo, en el caso de la Defensoría Pública Electoral para los Pueblos y Comunidades Indígenas

del TEPJF, los servicios de defensa se realizan únicamente cuando se trata de presentación de una impugnación ante alguna de las Salas del propio Tribunal. Cuando el asunto en particular debe presentarse primero ante una autoridad local, a los interesados se proporciona el servicio de asesoría, para orientarlos acerca de la instancia correspondiente y procedimiento a seguir para la impugnación.

Además, el documento en cita replica los principios a los que se deben ceñir las y los defensores en el desempeño de sus funciones enunciados en el artículo 4 del Acuerdo General, siendo estos los de: buena fe, calidad, compromiso, confidencialidad, eficacia, eficiencia, excelencia, gratuidad, profesionalismo y responsabilidad.

Aunado a lo anterior, en el Protocolo de referencia se enuncian sugerencias para la actuación de las y los defensores, con el objetivo de maximizar y facilitar la defensa de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de sus integrantes, consistentes en lo siguiente:

- 1) Identificar y hacer valer la composición pluricultural del país.
- 2) Ser sensibles a las condiciones graves de discriminación y racismo que siguen enfrentando los integrantes de dicho sector.
- 3) Hacer valer la autoadscripción como el criterio fundamental para determinar la calidad de indígena.



4) Empezar acciones necesarias para garantizar y promover el pleno goce de sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales.

5) Fomentar, en el ámbito del ejercicio de los derechos políticos, el uso responsable de los medios de comunicación, a fin de erradicar la difusión de contenidos estereotipados y racistas que discriminen, degraden, menoscaben y nieguen la historia e imagen de las poblaciones indígenas.

6) Pugnar para que los poderes públicos garanticen que estas poblaciones vivan de acuerdo a su cosmovisión, costumbres y tradiciones, salvaguardando y promoviendo su identidad, modo de vida y formas de organización social, además de todos los elementos que contribuyan a fortalecer y desarrollar su cultura, en el marco de los derechos humanos.

7) Contribuir, mediante el servicio de defensa y asesoría jurídicas, a que estas poblaciones tengan un acceso efectivo a la protección jurídica que el Estado brinda a sus habitantes.

8) Privilegiar, a través del diálogo, la búsqueda de soluciones a los conflictos.

9) Allegar a las autoridades de elementos para que cuenten con una visión integral sobre la diferencia cultural implicada en cada caso (cosmovisiones diversas) y para que adecuen su actuación al caso concreto.

10) Auxiliar en la interpretación o traducción en el proceso, o solicitar al órgano jurisdiccional que este ordene que se proporcionen dichos servicios.

11) Defender el derecho a ser consultados previamente cuando se tomen decisiones

que puedan afectarlos. En caso de realización de una consulta, las defensoras y defensores deben pugnar por que las autoridades:

a) Realicen todas las gestiones necesarias y suficientes para poner en conocimiento de dichos pueblos las características y consecuencias de la decisión que se prevé tomar.

b) Generen las condiciones que permitan que los pueblos tengan oportunidad real de interlocución con las agencias estatales correspondientes, con el fin de obtener el consentimiento de aquellos o llegar a un acuerdo antes de adoptar una decisión que pueda afectar de manera directa sus derechos".

Por todo lo antes señalado, es posible advertir que la normativa observable por las y los integrantes de la Defensoría Pública Electoral, sienta sus bases en la prestación de servicios de la asesoría y defensa de para los pueblos y comunidades indígenas con el propósito de que dichas colectividades o sus integrantes por sí, puedan acceder a la jurisdicción electoral de manera completa y efectiva para la defensa y protección de sus derechos político-electorales, contemplando que, en ocasiones, las personas a quienes deben prestar sus servicios no hablan español, no tienen recursos para contratar un representante legal y los procedimientos judiciales propios del aparato estatal les resultan ajenos y lejanos.

De igual forma, se aprecia que dentro de las disposiciones que rigen la

actuación de las y los defensores en la prestación de la asesoría y defensa a los grupos originarios y sus integrantes se contemplaron diversas sugerencias.

En ese orden, considero trascendentes las propuestas relativas para emprender acciones necesarias para garantizar y promover el pleno goce de sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales; y que mediante los servicios que se proporcionen a las comunidades y pueblos, éstos tengan un acceso efectivo a la protección jurídica que el Estado brinda a sus habitantes; habida cuenta que tanto las y los defensores, como los grupos indígenas y sus integrantes, están expuestos a diversas situaciones para lograr su cometido de prestar los servicios de asesoría y defensa y poder acceder a estos.

En efecto, el órgano defensor en la actualidad se integra por un titular y cinco defensores designados por la Comisión de Administración, los cuales fueron seleccionados de conformidad con el procedimiento estipulado en el artículo 6 del Acuerdo General.

Al respecto, se han emitido dos convocatorias para integrar la **Defensoría, la primera denominada Convocatoria para cubrir cinco plazas de Defensora o Defensor para integrar la Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**; y la segunda, **Convocatoria para conformar una lista de habilitados para desempeñarse como Defensoras y Defensores adscritos a la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del**

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Esta última con el objeto integrar una lista de hasta 20 personas habilitadas para desempeñar los cargos de defensora y defensor adscritos a la Defensoría Pública Electoral.

Sus integrantes tienen encomendadas, en un primer plano, las funciones de asesoría y defensa de los pueblos y comunidades indígenas ante las Salas del Tribunal Electoral y, adicionalmente, conforme a lo establecido en el Protocolo, también la de asesoría ante las instancias jurisdiccionales comiciales locales instaladas en cada una de las treinta y dos entidades federativas.

Por otra parte, según los reportes contenidos en el trabajo "Evolución económica de los pueblos indígenas (México, 1990-2000)", los ingresos de los indígenas representa un 38% del ingreso promedio de los demás mexicanos, circunstancia que los coloca desde el punto de vista económico en un nivel inferior al grueso de la población del país.

Asimismo, de acuerdo con el análisis elaborado por el CONEVAL (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social) en el trabajo titulado La pobreza en la población indígena en México, 2012; estableció que el 45.5% de la población indígena de México se encuentra dentro de los parámetros de pobreza extrema y moderada.

Del examen de ambos estudios se evidencia que la población indígena nacional se encuentra en una situación vulnerable respecto al resto de los habitantes del país, toda vez que los recursos que obtiene son inferiores a los de aquellos.

En otro orden de ideas, es de vital importancia tomar en consideración la ubicación de las sedes de la Defensoría y la de los posibles beneficiarios de sus servicios, con el objeto de cumplir con el objetivo del órgano defensor consistente en que a través de sus servicios los pueblos y comunidades indígenas puedan acceder a la justicia.

En la actualidad, la Defensoría Pública Electoral cuenta con tres oficinas, ubicadas en la Ciudad de México; Xalapa, Veracruz; y Oaxaca, Oaxaca, entidades comprendidas dentro de la geografía electoral, las dos primeras en la cuarta circunscripción plurinominal y la restante en la tercera, mismas que, geográficamente se ubican en ese orden al centro, al este y suroeste de la República Mexicana, no obstante, que en el resto del territorio nacional se encuentran comunidades indígenas, asentadas en lugares alejados de las oficinas de la Defensoría.

A manera de ejemplo, tenemos que en el territorio que comprende la primera circunscripción plurinominal se encuentran establecidos grupos indígenas con un número considerable de integrantes, entre otros, náhuatl, wixárikas, tepehuanes, mexicaneros, yaquis, mayos, seris, pimas, pápagos y tarahumaras, distribuidos en los Estados de Jalisco, Nayarit, Durango, Chihuahua, Sinaloa y Sonora, cuyas capitales se encuentran a 540, 773, 898, 1,441; 1,275 y 2,025 kilómetros de distancia de la ciudad de México, sede de la oficina más cercana de la Defensoría Pública Electoral.

De ahí que, se tiene que en el ejercicio de los derechos político-electorales de los

pueblos o comunidades indígenas y sus integrantes, así como en la protección de estos por la Defensoría a través de sus servicios, se presentan obstáculos económicos, materiales y humanos.

Lo anterior, debido a la situación económica en la que se encuentran los grupos étnicos, la lejanía de los asentamientos indígenas con las oficinas sedes de la Defensoría, los medios de comunicación entre sí, los limitados recursos materiales con los que cuenta la Defensoría, por citar algunos; los cuales, considero, impactan en el para cumplir con las obligaciones encomendadas y objetivos del órgano defensor y, por ende, en la protección de los derechos de los posibles asesorados o defendidos.

Por tanto, a fin de salvaguardar los derechos político-electorales de las colectividades indígenas y de sus

integrantes y otorgales un efectivo acceso a la justicia, estimo necesaria una vasta campaña de difusión de los servicios que presta la Defensoría, así como allegar dichos servicios mediante el establecimiento de sedes cercanas a lugares en los que existan mayores concentraciones de indígenas en las diferentes regiones del territorio nacional.

REFERENCIAS:

Delaunay Daniel, Evolución económica de los pueblos indígenas (México, 1990-2000) -Dar click al título para ver el documento en línea -

CONEVAL (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social), La pobreza en la población indígena en México, 2012. -Dar click al título para ver el documento en línea -



OFICINA XALAPA

Rafael Sánchez Altamirano, N° 15, Fraccionamiento Valle Rubí, Col. Jardines de las Ánimas. C. P. 91190. Xalapa, Veracruz

(01 22) 88 42 37 00 ext 3690

OFICINA OAXACA

Avenida Juárez, N° 709, Tercer piso, Colonia Centro, C.p. 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca,

01 (55) 57 28 23 00 ext 2992-95

OFICINA CENTRAL

Av. Carlota Armero N° 5000, Edificio Administrativo IV piso, Delegación Coyoacán, Colonia Ctm Culhuacán, C.p. 04480, Ciudad de México

01 800 00 8 37 53

VISITA EL SITIO WEB DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL TEPJF

PROTOCOLO PARA DEFENSORAS Y DEFENSORES DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

El TEPJF reconoce que el derecho electoral indígena debe procurarse desde una perspectiva intercultural.

El Protocolo es una guía dirigida a las y los defensores de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas.



01

¿Qué busca el Protocolo?

Contribuir a la defensa efectiva de los derechos de los indígenas, en los ámbitos colectivo o individual.



02

Fortalecer los derechos a la autodeterminación y organización de pueblos y comunidades indígenas con mecanismos de protección y garantía.



03

Garantizar el acceso a la justicia, defensa y audiencia a través de los principios de excelencia, gratuidad, profesionalismo, responsabilidad y calidad.



La Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del TEPJF protege y defiende la participación política de mujeres y hombres en condiciones de igualdad.



www.te.gob.mx

@TEPJF_informa

TEPJF



Sala Regional Monterrey

La Sala Regional Monterrey agradece a las y los autores su distinguida participación en esta edición

<http://sitios.te.gob.mx/srm>